

Proyecto de grado en la modalidad de práctica en docencia a través de la implementación de las tecnologías de la información y comunicación en el proceso de actualización normativa y jurisprudencial del contenido programático de la asignatura Sistema Integral de Seguridad Social.

Autora

Gissel Melissa Rangel Riobó

Trabajo de grado para optar al título de abogada

Directora

Jackeline Granados Ferreira

Doctora en Derecho

Universidad Industrial de Santander

Facultad de Ciencias Humanas

Escuela de Derecho y Ciencia Política

Derecho

Bucaramanga

2025

### **Dedicatoria**

A mi mamá, quien con su incansable esfuerzo me apoyó a lo largo de toda mi vida académica. Ella siempre tuvo palabras de aliento en los momentos más difíciles, siendo ejemplo de fortaleza, resiliencia y amor. La admiro profundamente, ya que nunca la he visto desfallecer, a pesar de las adversidades de la vida.

A mi familia, quienes estuvieron presentes en cada paso de mi vida académica, apoyándome con una palabra, un abrazo o un consejo.

A mi pareja, mi compañero de vida estos últimos años, quien me apoyó y estuvo presente en toda mi carrera universitaria, quien siempre tuvo palabras de aliento en los momentos en donde todo parecía nublado y no había mucha esperanza a el futuro. Sus palabras de aliento fueron un faro que iluminaron mi camino; en los momentos en donde estaba más desanimada siempre me abrazó y me hizo tener fe. A su familia, quien me acogió en su hogar como un miembro más, me hicieron sentir querida, amada y apoyada, sobre todo en esos domingos donde estar lejos de la familia se se siente con más fuerza.

A mis amigas , Catalina, Gisella y Silvia, a quienes la Universidad me permitió conocer y acompañar en este camino que no ha sido fácil; fueron muchos los momentos duros, pero nunca faltaron las risas.

### **Agradecimientos**

A Dios por guiarme en cada paso de mi vida. Su luz ha iluminado mis caminos, brindándome fuerza y claridad en los momentos de incertidumbre. Agradezco por cada bendición recibida y por las lecciones aprendidas en los momentos difíciles.

A la Universidad Industrial de Santander, mi alma mater , por abrirme las puertas y brindarme la oportunidad de avanzar en mi carrera profesional; este lugar no solo ha sido un espacio de aprendizaje académico, sino también un refugio donde he podido explorar y comprender las luchas sociales que nos rodean. Gracias a la diversidad de perspectivas y experiencias que aquí se comparten, he adquirido un conocimiento profundo y un compromiso genuino con la justicia social. Estoy agradecida por las oportunidades brindadas, que me han permitido crecer tanto personal como profesionalmente, y por el valioso legado que llevo conmigo en cada paso que doy hacia el futuro.

A la escuela de Derecho y Ciencia Política y su claustro de profesores por su dedicación y esfuerzo en la formación de profesionales éticos comprometidos con el desarrollo integral de la sociedad. Su enfoque en la enseñanza de valores fundamentales y principios de justicia ha sido crucial en mi formación académica y personal. Gracias a su labor, he adquirido un profundo sentido de responsabilidad social que me impulsa a seguir contribuyendo en la comunidad.

A todas esas personas que fui conociendo a lo largo de mi vida universitaria, de quienes aprendí que en los momentos difíciles estar acompañado hace la vida más fácil.

## Tabla de Contenido

Introducción .....	9
1. Planteamiento del problema.....	11
2. Objetivos .....	13
2.1 Objetivo General .....	13
2.2 Objetivos Específicos.....	13
3. Curso de Formación Docente para la Enseñanza Apoyada con TIC .....	14
3.1 Inicio y Módulo 1. Principios fundantes del modelo pedagógico institucional .....	14
3.2 Módulo 2. Planeación de la enseñanza apoyada en TIC .....	18
3.3 Módulo 3. Evaluación del aprendizaje en la enseñanza apoyada en TIC .....	22
3.4 Módulo de Validación. Validación de la unidad de la asignatura.....	23
3.5 Módulo 4. Herramientas TIC para la enseñanza .....	24
4. Diseño de la asignatura sistema integral de seguridad social.....	26
5. Historia del sistema integral de seguridad social .....	39
6. Desarrollo de la actualización normativa y jurisprudencial de los diferentes subsistemas del sistema integral de seguridad social.....	46
6.1 Actualización normativa y jurisprudencial del sistema general de salud.....	47
6.2 Actualización normativa y jurisprudencial del sistema general de pensiones .....	54
6.3 Actualización normativa y jurisprudencial del Sistema general de Riesgos Laborales .....	61
7. Desarrollo actividad mediante la plataforma Moodle .....	67
8. Conclusiones .....	68
Referencias bibliográficas.....	69

**Lista De Tablas**

<b>Tabla 1:</b> Programa Sistema General de Seguridad Social. ....	27
<b>Tabla 2:</b> Normativa Sistema General de Salud.....	47
<b>Tabla 3:</b> Jurisprudencia Sistema General de Salud.....	49
<b>Tabla 4:</b> Actualización Normativa del Sistema General de Pensiones.....	55
<b>Tabla 5:</b> Actualización Jurisprudencial del Sistema General de Pensiones.....	59
<b>Tabla 6:</b> Actualización Normativa del Sistema General de Riesgos Laborales.....	62
<b>Tabla 7:</b> Actualización Jurisprudencial del Sistema General de Riesgos Laborales. ....	64

## Lista de Figuras

<b>Figura 1:</b> Módulo Inicial. Curso de Formación Docente para la Enseñanza Apoyada Con TIC .	15
<b>Figura 2:</b> Módulo 1: Principios fundamentales del modelo pedagógico institucional. ....	16
<b>Figura 3:</b> Módulo 1: Reto 1. Muro Digital .....	16
<b>Figura 4:</b> Módulo 1: Reto 2. ....	17
<b>Figura 5:</b> Módulo 1. Reto 3. ....	18
<b>Figura 6:</b> Módulo 2. Bloque A. Reto 1. Infografía: Competencias y resultados de aprendizaje	20
<b>Figura 7:</b> Módulo 2 Bloque B. Planeación de una unidad de aprendizaje.....	21
<b>Figura 8:</b> Módulo 3: Evaluación del aprendizaje.....	22
<b>Figura 9:</b> Módulo 3: Actividad de aplicación .....	23
<b>Figura 10:</b> Módulo De Validación: Diseño de la unidad de la asignatura.....	24
<b>Figura 11:</b> Módulo 4: Herramientas TIC para la enseñanza.....	25
<b>Figura 12:</b> Módulo final: Montaje de la unidad.....	25
<b>Figura 13:</b> Módulo final: Evidencia de aprobación. ....	26
<b>Figura 14:</b> Evidencia envió del prime informe a la docente.....	54
<b>Figura 15:</b> Evidencia envió del segundo informe a la docente.....	61
<b>Figura 16:</b> Evidencia envió del tercer informe a la docente .....	66

## Resumen

**Título:** proyecto de grado en la modalidad de práctica en docencia a través de la implementación de las tecnologías de la información y comunicación en el proceso de actualización normativa y jurisprudencial del contenido programático de la asignatura de sistema integral de seguridad social.<sup>1</sup>

**Autor:** Gissel Melissa Rangel Riobo <sup>2</sup>

**Palabras clave:** práctica docente, sistema integral de seguridad social. Sistema general de salud , sistema general de pensiones, sistema general de riesgos profesionales, jurisprudencia, TICs, aula virtual.

**Descripción:** Proyecto de grado que se desarrolló mediante la modalidad de práctica en docencia; en esta, el estudiante aspira al título de abogado. Se capacitó en pedagogía y en el uso de herramientas tecnológicas de información y telecomunicaciones mediante un curso impartido por el CEDEDUIS, con el fin de brindar el contenido y los recursos complementarios a los estudiantes del curso, así como acompañamiento al docente durante la ejecución del programa académico.

Si bien el temario de la asignatura es extenso, se evidenció una notoria desactualización de la normativa, por lo que surgió la necesidad de actualizar el contenido bibliográfico de la materia, de modo que, junto a la docente se pensó un plan de trabajo dirigido a la renovación de la jurisprudencia y la doctrina, permitiendo al practicante la consulta de sentencias y decretos en las páginas institucionales por medio de herramientas informáticas y así mensualmente enviar un informe a la docente.

---

<sup>1</sup>. Trabajo de grado

<sup>2</sup>. Facultad de ciencias humanas. Escuela de derecho y ciencia política. Directora: Jackeline Granados Ferreira.

### Abstract

**Title:** degree project in the modality of teaching practice through the implementation of information and communication technologies in the process of updating regulations and jurisprudence of the programmatic content of the subject of comprehensive social security system.

<sup>3</sup>

**Author:** Gissel Melissa Rangel Riobo <sup>4</sup>

**Keywords:** teaching practice, comprehensive social security system. General health system, general pension system, general system of professional risks, jurisprudence, tics, virtual classroom.

**Description:** Degree project that was developed through the teaching practice modality, in this the student aspires to the title of lawyer, trained in pedagogy and the use of information and telecommunications technological tools, through a course taught by CEDEDUIS, with in order to provide content and complementary resources to the students of the course, as well as support to the teacher during the execution of the academic program.

Although the syllabus of the subject is extensive, a notable outdatedness of the regulations was evident, which is why the need arose to update the bibliographic content of the subject, so that, together with the teacher, a work plan was designed aimed at renewal of jurisprudence and doctrine, allowing the practitioner to consult sentences and decrees on the institutional pages through computer tools and thus send a report monthly to the teacher.

---

<sup>3</sup> bachelor thesis

<sup>4</sup> Facultad de ciencias humanas. Escuela de derecho y ciencia política. Directora: Jackeline Granados Ferreira

## **Introducción**

La seguridad social es de vital importancia en Colombia; es entendida como el conjunto de normas, instituciones y mecanismos destinados a garantizar la protección de los ciudadanos frente a riesgos y contingencias que puedan afectar su bienestar y calidad de vida. Este sistema está diseñado para ofrecer cobertura en áreas fundamentales como salud, pensiones y riesgos laborales; su objetivo principal es brindar una red de protección que asegure un mínimo nivel de bienestar y estabilidad económica para todos los colombianos.

La importancia de impartir una enseñanza novedosa en esta asignatura radica en permitirnos adaptarnos a los tiempos actuales, ya que mediante Decreto 457 de marzo 22 de 2020, el Gobierno Nacional imparte instrucciones para acatar el Aislamiento Preventivo Obligatorio (APO) en virtud de la emergencia sanitaria en nuestro país frente a la pandemia del COVID-19, situación que significó un reto en nuestro estilo de vida, pues había que adaptarse a nuevas realidades. Entre estos desafíos surge la necesidad de transformar la manera en cómo se aplicaba la educación, adoptándola a mecanismos que nos permitieran poder impartir enseñanza desde lo que se conoció como la virtualidad.

Frente a los retos presentados dentro del desarrollo de la educación superior, la Universidad Industrial de Santander no fue indiferente, y asumió el reto de adecuar sus programas académicos y el desarrollo de las asignaturas a la virtualidad, fortaleciendo su infraestructura tecnológica para soportar la enseñanza virtual mediante la mejora y ampliación de su plataforma de aprendizaje en línea, Moodle. Esta plataforma se ha convertido en el núcleo para la entrega de contenidos, la interacción entre estudiantes y docentes, y la gestión de actividades académicas.

La Escuela de Derecho identificó una valiosa oportunidad para promover la modalidad de prácticas docentes como una opción para el grado de sus estudiantes, facilitando así una transición más efectiva y enriquecedora para ellos. Aunque la práctica docente ha sido una opción de grado en la Escuela de Derecho durante muchos años, los esfuerzos recientes en publicidad y promoción han resultado en un notable aumento en la cantidad de estudiantes que eligen esta modalidad. Como resultado, cada semestre se organiza una nueva cohorte del curso de Formación Docente, que integra el uso de Tecnologías de la Información y la Comunicación (TIC) para apoyar la enseñanza.

El propósito de la practica en docencia es que los estudiantes, al graduarse, se capaciten por medio del Centro para el Desarrollo de la Docencia en la UIS CEDEDUIS y puedan brindar apoyo en el uso efectivo de Tecnologías de la Información y la Comunicación (TIC) para enriquecer sus prácticas de enseñanza. El curso está diseñado para integrar herramientas digitales en la pedagogía, promoviendo metodologías de enseñanza innovadoras que mejoren la interacción y el aprendizaje de los estudiantes.

## 1. Planteamiento del problema

La seguridad social es un derecho fundamental que garantiza la protección de los ciudadanos ante diversas contingencias, un pilar fundamental del Estado de bienestar, diseñado para garantizar el acceso a servicios y beneficios que protejan a los ciudadanos en situaciones de vulnerabilidad. Este sistema abarca diversas dimensiones, como salud, pensiones y riesgos laborales, y está regido por un marco normativo en constante evolución.

En Colombia, la seguridad social se encuentra regulada principalmente por la Ley 100 de 1993, la cual establece un sistema integral que busca proteger a los ciudadanos en diversas circunstancias, incluyendo enfermedad, vejez, y accidentes laborales.

Es importante en la formación de abogados contar con un sólido referente normativo y jurisprudencial; esto permitirá la correcta interpretación de las leyes. Sin embargo, el marco normativo y jurisprudencial en esta materia es complejo y está en constante evolución. Por lo que la implementación de herramientas tecnológicas ha permitido facilitar el acceso a la información, ofreciendo oportunidades para su actualización y consulta.

La pandemia ( COVID-19 ) transformó radicalmente la forma en que se llevaban a cabo diversas actividades en la vida cotidiana, especialmente en el ámbito de la educación. La necesidad de implementar medidas de distanciamiento social obligó a instituciones educativas a adoptar rápidamente herramientas tecnológicas para mantener la continuidad de sus funciones.

De acuerdo con lo mencionado anteriormente, la Universidad Industrial de Santander ha capacitado tanto a docentes como a estudiantes a través del curso de formación docente ofrecido por el CEDEUIS. Esto resalta la relevancia de estar en constante actualización respecto a las herramientas tecnológicas de la información y la comunicación. De esta manera, docentes y estudiantes pueden mantener una comunicación fluida, fundamentada en el conocimiento

adquirido y las estrategias didácticas, lo cual es esencial para el progreso en el programa académico.

La práctica docente se considera una herramienta útil y efectiva como modalidad de grado, gracias a la colaboración que ofrece al docente, tanto en la creación de nuevas herramientas como en la orientación y apoyo a los estudiantes durante el desarrollo de la asignatura. Es por ello que, desde la planeación del desarrollo de la asignatura de seguridad social , en conjunto con la docente, surgió la necesidad de trabajar en la actualización de la normativa que sustenta el debido desarrollo de la asignatura, pues el derecho, al igual que la sociedad, siempre está en constante evolución, y es de suma importancia que en la formación de estudiantes se cuente con el material bibliográfico oportuno para el correcto aprendizaje de la asignatura.

## **2. Objetivos**

### **2.1 Objetivo General**

Analizar los diferentes subsistemas que componen el sistema integral de seguridad social con el fin de promover su comprensión y aplicación en el aula de clase, favoreciendo así el desarrollo académico de los estudiantes.

### **2.2 Objetivos Especificos**

Identificar las características y particularidades de cada uno de los subsistemas que integran el sistema integral de seguridad social, con el propósito de comprender su funcionamiento, facilitando así una mejor enseñanza y aprendizaje.

Actualizar la herramienta de la plataforma Moodle con el fin de proporcionar a los estudiantes acceso a la nueva información, asegurando así que puedan beneficiarse de contenidos actualizados que faciliten su aprendizaje académico.

Incluir la información actualizada al contenido programático de la asignatura Sistema de seguridad social integral, la cual corresponde al plan de estudio del programa de Derecho.

### **3. Curso de Formación Docente para la Enseñanza Apoyada con TIC**

#### **3.1 Inicio y Módulo 1. Principios fundantes del modelo pedagógico institucional**

La Universidad Industrial de Santander (UIS), en su compromiso con la calidad educativa y el avance académico, implementó el Acuerdo 004 de 2007. Este acuerdo tiene como objetivo principal establecer directrices y procedimientos para la mejora continua de los programas académicos ofrecidos por la universidad. A través de este acuerdo, la UIS busca asegurar que sus programas de estudio cumplan con los estándares de excelencia educativa, promoviendo una formación integral y actualizada. El acuerdo establece que el estudiante, para obtener su título profesional, debe realizar un trabajo especial denominado trabajo de grado. En el mismo acuerdo, según el Consejo Superior de la Universidad Industrial de Santander (2007):

la práctica docente es una modalidad de grado que consiste en la realización de un proyecto de aula que utilice las TIC para generar un aporte al desarrollo de la asignatura, y se divide en dos etapas; siendo la primera, el planteamiento del proyecto de aula y la capacitación para su desarrollo, y la segunda, el desarrollo del proyecto de aula. (p.4)

Dicho lo anterior, para el desarrollo de la primera parte del presente trabajo de grado, se contó con el acompañamiento de CEDEDUIS, mediante el curso de Formación Docente para la Enseñanza Apoyada con TIC, con este fin se desarrolló en cuatro módulos, a saber: Modulo 1: Enseñanza apoyada con TICs a partir de los principios fundantes del modelo pedagógico institucional, Modulo 2: Planeación de la enseñanza apoyada con TICs desde los planes de asignatura; Modulo 3: Evaluación de aprendizaje en la enseñanza apoyada en TICs, Modulo 4: Herramientas TICs para la enseñanza.

En el módulo inicial (figura 1), se brindó un saludo de bienvenida por parte de la Vicerrectoría Académica. Se detalló el camino a seguir durante el curso, se puso a disposición el programa académico y se comunicaron los canales de interacción disponibles. Entre estos canales se encuentran el foro de anuncios y el foro de consultas, diseñados para facilitar la comunicación y el intercambio de información entre los participantes. Posteriormente, el módulo 1 (figura2) tenía como objetivo señalar el marco de referencia institucional para el desarrollo de la docencia al momento de diseñar el programa académico y plan de estudios de cada asignatura.

Finalmente, para la aplicación de conocimientos, se diseñó una actividad (figura 3), (figura4), (figura 5) en donde se debía contestar dos preguntas en un muro digital, las cuales querían generar un espacio de reflexión al practicante en cuanto a cuál es el perfil del egresado UIS y los valores que se quieren generar en este mediante la aplicación del proyecto pedagógico.

### Figura 1:

#### *Módulo inicial. Curso de formación docente para la enseñanza apoyada con TIC*

Curso de Formación Docente para la Enseñanza Apoyada con TIC - Derecho Cohorte 9

Inicio Módulo 1 Módulo 2 Módulo 3 Validación Módulo 4 Llegada!!!

Su progreso

## RUTA

**INICIO**  
**MÓDULO 1:**  
Enseñanza Apoyada con TIC a partir de los Principios Fundantes del Modelo Pedagógico Institucional.

**MÓDULO 2:**  
Planeación de la Enseñanza Apoyada con TIC desde los Planes de Asignatura.

**MÓDULO 3:**  
Evaluación del Aprendizaje en la Enseñanza Apoyada con TIC.

**VALIDACIÓN:**  
diseño de la unidad de la asignatura.

**MÓDULO 4:**  
Uso de Herramientas TIC para la Enseñanza.

**LLEGADA**

genially

Mensaje de bienvenida

Nota. Tomado de: <https://tic.uis.edu.co/formacion/course/view.php?id=6204&section=0>

**Figura 2:**

*Módulo 1: Principios fundamentales del modelo pedagógico Institucional.*

The image shows a digital course interface. At the top, there is a horizontal progress bar with seven colored segments: 'Inicio' (green), 'Módulo 1' (blue), 'Módulo 2' (yellow), 'Módulo 3' (green), 'Validación' (orange), 'Módulo 4' (blue), and 'Llegada!!!' (red). Below the bar, on the right, is a 'Su progreso' (Your progress) section with a question mark icon and a square checkbox. The main content area features a large blue graphic on the left with the text: 'MÓDULO 1: Enseñanza Apoyada con TIC a partir de los Principios Fundantes del Modelo Pedagógico Institucional.' To the right is an illustration of a hot air balloon with 'MP UISZ!' written on it, floating above a globe. A small astronaut figure is sitting on a yellow base labeled 'MÓDULO 1'. In the background, there are icons representing various subjects like 'Matemáticas', 'Física', 'Química', 'Biología', and 'Ciencias Sociales'.

El propósito del módulo es:

*Nota.* Tomado de: <https://tic.uis.edu.co/formacion/course/view.php?id=6204&section=1>

**Figura 3:**

*Módulo 1: Reto 1.Muro digital*

The image shows a digital wall discussion forum titled 'Responda a las preguntas: ¿Para qué educamos en la Universidad Industrial de Santander? Y, ¿Qué características queremos forjar en nuestros egresados, como resultado del cumplimiento de nuestra misión formativa institucional?'. The forum has a header with the user 'Juliana León • 108 • Año' and a 'Registrar' button. Below the header, there are several student posts, each with a profile picture, name, and text. The posts discuss the university's mission, the characteristics of graduates, and the role of the institution in society. The posts are:
 

- SEBASTIÁN SABOGAL Uluque:** Discusses the university's search for professional formation with multiple skills and individual development.
- Ida Cruscaya Barragán Macías:** Discusses the university's mission to form high-quality professionals in ethics, politics, and professional skills.
- María Daniela Nigrinis Ordóñez:** Discusses the university's role in social justice, innovation, and the development of a democratic and participatory society.
- Jaime Andres Caicedo Quintero:** Discusses the university's role in forming professionals with intellectual skills and social commitment.
- Dissel Melissa Rangel Riobo:** Discusses the university's role in forming professionals with political and social commitment.
- Edinson Javier Torres:** Discusses the university's role in forming professionals with social and moral commitment.
- Sirley Juliana Carrascal:** Discusses the university's role in forming professionals with social and moral commitment.

Responda a las preguntas: ¿Para qué educamos en la Universidad Industrial de Santander? Y, ¿Qué características queremos forjar en nuestros egresados, como resultado del cumplimiento de nuestra misión formativa institucional?

Anónimo 9me

**Gissel Melissa Rangel Riobo**

**¿Para qué educamos en la Universidad Industrial de Santander?**  
 La Universidad Industrial de Santander busca formar profesionales integrales, éticos, con sentido político e innovadores, con conocimiento amplio en su disciplina así como un gran sentido humano, en donde el discernimiento sea una herramienta para transformar realidades propias y del entorno, trabajando colectivamente para el fortalecimiento de una sociedad democrática, participativa, deliberativa y pluralista, con justicia y equidad social, comprometida con la preservación del medio ambiente, acompañado de habilidades y competencias esenciales para enfrentar los desafíos de un mundo en constante cambio.

**¿Qué características queremos forjar en nuestros egresados, como resultado del cumplimiento de nuestra misión formativa institucional?**

Los egresados UIS tiene que ser individuos versátiles, honestos y capaces de solucionar, creativa y críticamente problemas teóricos y prácticos en los diversos entornos multiculturales con los que se relaciona, así como con un profundo respeto por los derechos humanos, profesionales con conciencia social, en donde el conocimiento sea la herramienta transformadora que permita enfrentar y superar desafíos.

Nota. Tomado de: <https://padlet.com/majuliana9612/responda-a-las-preguntas-para-qu-educamos-en-la-universidad--z0hl0h617tvn38y3>

**Figura 4:**

*Módulo 1: Reto 2.*

Reto 1.2: ¿Cómo enseñamos en la Universidad Industrial de Santander?

Volver a: Módulo 1 ↩

Para resolver este reto es necesario que etiquete cada conjunto de ideas, según las categorías conceptuales que conforman el marco de referencia institucional para la enseñanza.

Para ello debe dar clic en la opción "intente resolver el cuestionario ahora"

Recuerde al terminar de responder las preguntas dar clic en "enviar todo y terminar" para que se valide su intento.

Intentos permitidos: 3

Este cuestionario se cerró el miércoles, 27 de diciembre de 2023, 23:59

Método de calificación: Calificación más alta

Resumen de sus intentos previos

Intento	Estado	Revisión
1	Finalizado Enviado: lunes, 20 de noviembre de 2023, 12:30	No permitido

Nota. Tomado de: <https://tic.uis.edu.co/formacion/mod/quiz/view.php?id=83642>

**Figura 5:****Módulo 1. Reto 3.****Reto 1.3: ¿Qué se espera de nosotros como profesores de la Universidad Industrial de Santander?**[Volver a: Módulo 1 ↩](#)

De acuerdo al marco de referencia Institucional para la enseñanza, que ha conocido a través de las lecturas y el video ¿Cómo organizar el trabajo docente con mediaciones tecnológicas a partir del modelo pedagógico institucional?, realice este reto contestando a la pregunta: ¿Qué se espera de nosotros como profesores de la Universidad Industrial de Santander? escogiendo las respuestas que considere apropiadas.

Para ello debe dar clic en la opción "intente resolver el cuestionario ahora"

Recuerde al terminar de responder las preguntas dar clic en "enviar todo y terminar" para que se valide su intento.

Intentos permitidos: 3

Este cuestionario se cerró el miércoles, 27 de diciembre de 2023, 23:59

Método de calificación: Calificación más alta

**Resumen de sus intentos previos**

Intento	Estado	Revisión
1	Finalizado Enviado: lunes, 20 de noviembre de 2023, 12:49	No permitido

**Nota.** Tomado de: <https://tic.uis.edu.co/formacion/mod/quiz/view.php?id=83643>

**3.2 Módulo 2. Planeación de la enseñanza apoyada en TIC**

En el segundo módulo, la planificación de la enseñanza en Tics tenía como objetivo ayudar a los estudiantes a crear unidades de aprendizaje para la materia de práctica docente, utilizando las tecnologías de la información.

Este módulo se dividió en dos partes: el bloque A se enfoca en el perfil de egreso, las competencias y los resultados de aprendizaje, mientras que el bloque B se dedica a la estructuración de las unidades de aprendizaje.

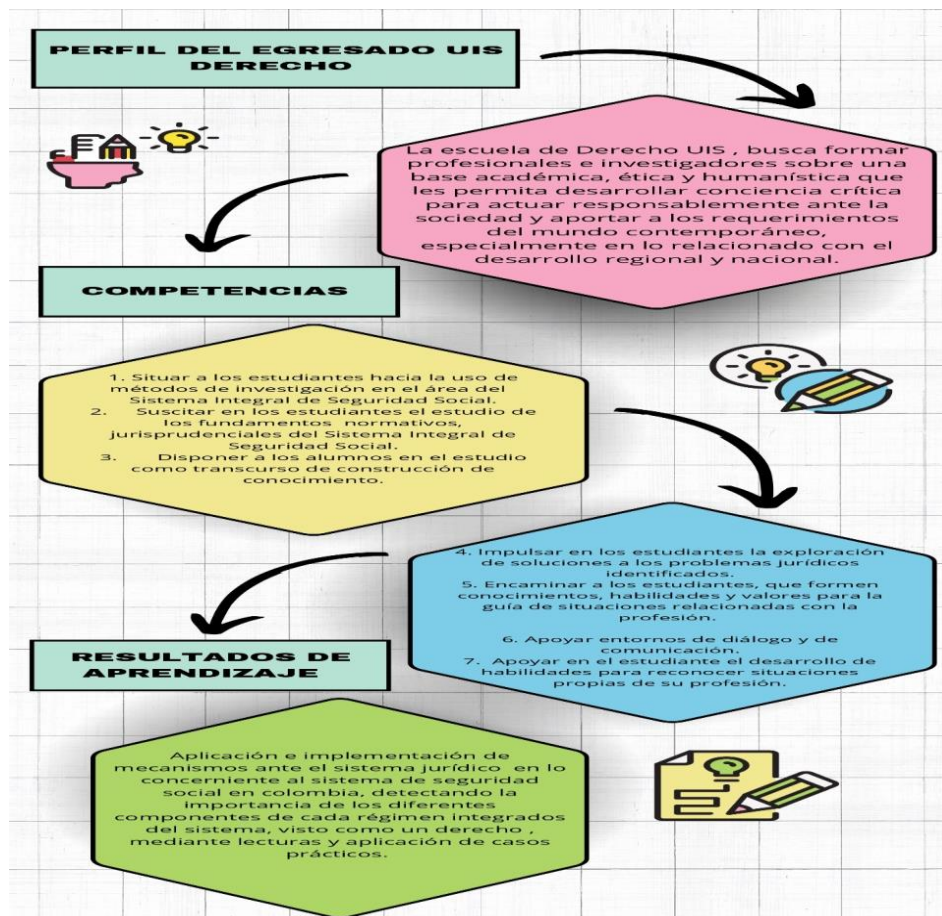
El bloque A tenía una duración aproximada de 6 horas, durante las cuales se planeaba desarrollar la ruta de aprendizaje correspondiente.

1. **Revise con atención el video "Planeación de experiencias".**
2. Revise el Proyecto Educativo del Programa - PEP e identifique el perfil de egreso y los resultados de aprendizaje declarados en este documento. Si no tiene una copia del documento, solicítelo al coordinador académico del programa o al director de Escuela a la que se encuentre adscrito.
3. Revise con atención el video "Crédito Académico"
4. Revise el recurso: Cómo redactar resultados de aprendizaje.
5. Resuelva el reto 2-1 a partir de esta pregunta orientadora: ¿Cuáles son las competencias y los resultados de aprendizaje planteados para los egresados de nuestro programa?

El objetivo de este bloque fue orientarnos según el proyecto educativo del programa, con el fin de compararlo con los resultados de aprendizaje requeridos, los cuales representan las habilidades profesionales adquiridas durante nuestra formación académica. De esta manera, elaboré en el reto 2-1 una infografía que incluyera el perfil del egresado del programa de Derecho, así como las competencias y resultados de aprendizaje asociados.

**Figura 6**

Módulo 2. Bloque A. Reto 1. Infografía: Competencias y resultados de aprendizaje



Nota. Tomado de: <https://tic.uis.edu.co/formacion/mod/assign/view.php?id=83658>

El bloque B tenía como objetivo organizar las unidades de aprendizaje, específicamente para elaborar la planificación de una unidad en la asignatura de práctica docente (figura 7). Para ello, se disponía de un tiempo estimado de 9 horas, con una ruta de trabajo definida.

1. Revise con atención los videos "Unidades de Aprendizaje" y "Mediación con TIC".

2. Revise los recursos: Manual de Técnicas Didácticas y el PDF del documento Técnicas Didácticas ITESM.

3. Realice la actividad **Planeación de la unidad de aprendizaje**. Utilice para ello el documento Plantilla para Planeación Didáctica, junto con el documento Recomendaciones para la adaptación de estrategias docentes a la enseñanza apoyada con TIC, ubicados en recursos complementarios.

A continuación, elaboré la planificación de la unidad, en la cual se desarrolló la Unidad 1 de la asignatura de Sistema Integral de Seguridad Social, utilizando la plantilla didáctica proporcionada en el sistema de recursos del módulo actual.

### Figura 7:

*Módulo 2 Bloque B. Planeación de una unidad de aprendizaje.*

Planeación de una unidad de aprendizaje Volver a: Parte B



Ubique en este espacio su propuesta para la planeación didáctica de su unidad de aprendizaje. Vale la pena recordar que aún no se incluirán las actividades de evaluación, pues estas se diseñarán en el módulo 3.

Puede usar el archivo Word *Plantilla para Planeación Didáctica*, ubicada en la sección de recursos.

**Estado de la entrega**

Estado de la entrega	Enviado para calificar
Estado de la calificación	Calificado
Fecha de entrega	miércoles, 27 de diciembre de 2023, 23:59
Tiempo restante	La tarea fue enviada 35 días 8 horas antes de la fecha límite
Última modificación	miércoles, 22 de noviembre de 2023, 15:01
Archivos enviados	 3. DISEÑO PEDAGÓGICO DEL CURSO.docx
Comentarios de la entrega	 Comentarios (0)

*Nota.* Tomado de: <https://tic.uis.edu.co/formacion/mod/assign/view.php?id=83673>

### 3.3 Módulo 3. Evaluación del aprendizaje en la enseñanza apoyada en TIC

En el módulo 3 (figura 8), el objetivo era desarrollar métodos de evaluación del aprendizaje a través de la autoevaluación, la heteroevaluación y la coevaluación. Esto se hizo para demostrar las competencias y los resultados de aprendizaje esperados durante el curso. Se nos proporcionaron los recursos necesarios para diseñar evidencias e instrumentos de evaluación utilizando herramientas tecnológicas. Así, debíamos integrar este desarrollo con el módulo 2, que se centraba en la planificación de una unidad pedagógica y su evaluación utilizando una herramienta tecnológica (figura 9).

#### Figura 8:

#### *Módulo 3: Evaluación del aprendizaje*

Inicio Módulo 1 Módulo 2 **Módulo 3** Validación Módulo 4 Llegada!!!

Su progreso ?

**MÓDULO 3:**  
Evaluación del Aprendizaje  
en la Enseñanza Apoyada  
con TIC.

**MÓDULO 3**

El propósito del módulo es:

- Proporcionar elementos para el diseño de evidencias e instrumentos para la evaluación, mediante el uso de herramientas tecnológicas.

Le sugerimos la siguiente secuencia de estudio para el módulo:

1. Observe el video Evaluación del aprendizaje
2. Observe el video: Evaluar y calificar
3. Revise el recurso: Orientaciones para la planeación de la evaluación.
4. Revise el recurso: Orientaciones para la evaluación de competencias y resultados de aprendizaje.
5. Supere el Reto 3-1 : ¿Qué consideramos al evaluar?. Puede escoger cualquiera de los dos propuestos Juego de Millonario - Moodle o Cuestionario.
6. Revise el recurso: Evidencias de aprendizaje y herramientas tecnológicas
7. Revise el recurso: Algunos instrumentos de evaluación.
8. Realice la Actividad de aplicación: Actividad de aplicación: Revisión del plan de unidad y diseño de los instrumentos correspondientes a la unidad planteada en el módulo 2.

El tiempo estimado de estudio es: **15 horas**

Nota. Tomado de: <https://tic.uis.edu.co/formacion/course/view.php?id=6204&section=5>

**Figura 9:****Módulo 3: Actividad de aplicación**

**Actividad de aplicación: Revisión del plan de unidad y diseño de instrumentos** Volver a: Módulo 3

Esta actividad consiste en:

- Revisar la planeación de la unidad de aprendizaje realizada en el módulo 2, considerando los aspectos de evaluación abordados en este módulo 3 Evaluación del aprendizaje: tales como la evaluación diagnóstica, formativa y sumativa: así como, la autoevaluación, coevaluación y heteroevaluación.
- De acuerdo con las características de su asignatura, los tiempos y las estrategias definidas para la unidad, en la columna de Proceso de Evaluación de la **Plantilla para Planeación Didáctica** revise las evidencias, tipos de evaluación e instrumentos que plantea utilizar en el proceso evaluativo y realice los ajustes que considere pertinentes.
- Diseñe los instrumentos de evaluación vinculados con las evidencias planteadas. En la sección de Recursos encuentra el documento **Plantillas para el Diseño de algunos Instrumentos**, que le pueden servir para organizar sus instrumentos, en caso de que no las considere adecuadas, usted puede proponer su propio esquema. Recuerde que los instrumentos de evaluación como rúbricas y listas de cotejo son importantes para orientar la actividad del estudiante y ayudan al desarrollo de la autonomía, por eso es útil compartirlos desde el comienzo de la unidad.
- Envíe el archivo de la **Plantilla para Planeación Didáctica actualizado**, junto con los instrumentos diseñados en formato pdf. En caso de que considere la aplicación de una prueba tipo cuestionario, no es necesario que la adjunte, pero si es importante que realice este alistamiento.
- Tenga en cuenta que tanto el plan de la unidad como los instrumentos le servirán para realizar la organización de su curso en el aula virtual de aprendizaje, que es el reto previsto para el módulo 4.

Plantilla Planeación Didáctica.docx  
Plantillas para el Diseño de algunos instrumentos.docx

**Estado de la entrega**

Estado de la entrega	Enviado para calificar
Estado de la calificación	Calificado
Fecha de entrega	miércoles, 27 de diciembre de 2023, 23:59
Tiempo restante	La tarea fue enviada 34 días 11 horas antes de la fecha límite
Última modificación	jueves, 23 de noviembre de 2023, 12:10
Archivos enviados	<ul style="list-style-type: none"> <li>3. DISEÑO PEDAGÓGICO DEL CURSO.docx</li> <li>cuestionario- Diseño de algunos instrumentos.docx</li> <li>Infografía- Diseño de algunos instrumentos.docx</li> </ul>

*Nota.* Tomado de: <https://tic.uis.edu.co/formacion/mod/assign/view.php?id=83696>

**3.4 Módulo de Validación. Validación de la unidad de la asignatura**

Este módulo se centró en asegurar, a través de una lista de cotejo, que la unidad desarrollada en el módulo 2 incorporara todos los elementos fundamentales del marco institucional para la enseñanza con TIC. También se implementó una encuesta que utilizaba la autoevaluación como método de valoración. Así, el curso de práctica docente ofrecido por el CEDEUIS pudo evaluar los conocimientos adquiridos a lo largo del curso (figura 10).

**Figura 10:** *Módulo de validación: Diseño de la Unidad de la asignatura*

Inicio Módulo 1 Módulo 2 Módulo 3 Validación Módulo 4 Llegada!!!

Su progreso

**VALIDACIÓN**  
Diseño de la unidad de la asignatura.

**VALIDACIÓN**

El propósito de la validación:

- Verificar que la unidad de aprendizaje que planed se corresponde con los elementos esenciales del marco de referencia institucional para la enseñanza acompañada con TIC.
- Utilice la lista de cotejo disponible en la actividad llamada *Validación*
- Autoevalúe su unidad de aprendizaje aplicando la Escala de valoración de la unidad.

**ACTIVIDADES**

Validación

Autoevaluación de la unidad

*Nota.* Tomado de: <https://tic.uis.edu.co/formacion/course/view.php?id=6204&section=6>

### 3.5 Módulo 4. Herramientas TIC para la enseñanza

Este módulo tenía como objetivo el montaje de la unidad planeada para la asignatura (figura 11), por lo cual se nos suministró material audiovisual en donde se explicó qué es un Moodle, cuáles son sus funcionalidades y sus ventajas, cómo agregar contenidos, cargar videos, documentos, generar actividades, evaluaciones. La actividad evaluativa de este módulo consistió en subir la primera unidad de la asignatura a la plataforma Moodle, siguiendo la planificación realizada en actividades previas. La evaluación de esta tarea fue responsabilidad del director de la práctica, tal como se evidencia en la (figura 12) y (figura 13). Para este módulo se disponía de un tiempo estimado de 24 horas.

**Figura 11:**

*Módulo 4: Herramientas TIC para la enseñanza*

A partir de ahora, podrá desarrollar el montaje de la unidad planeada para la asignatura como actividad del curso, esto lo puede hacer en el curso identificado con su nombre y apellido ubicado en: <https://tic.uis.edu.co/formacion> donde tiene permisos de edición en el rol de profesor, **una vez termine el montaje por favor complete el formulario en la pestaña montaje de la unidad de la asignatura.**

Este módulo 4 es informativo, contiene material audiovisual como documentos y videos de configuración de los recursos y actividades de la plataforma Moodle, que le pueden servir como apoyo para el montaje de su unidad en el Aula Virtual. Este módulo organizado en seis pestañas:

1. Inicio: Video titulado presencialidad remota.
2. Sección A: Recursos que ofrece Moodle para publicar enlaces, videos, artículos, documentos en un Aula Virtual.
3. Sección B: Actividades que ofrece Moodle para generar interacción con los participantes y programar la recepción de entregables.
4. Sección C: Posibilidades que ofrece Moodle para realizar cuestionarios de evaluación.
5. Sección D: Herramientas Microsoft Teams y Zoom para la realizar encuentros sincrónicos.
6. Entrega del Montaje de la Unidad

Nota. Tomado de: <https://tic.uis.edu.co/formacion/course/view.php?id=6204&section=7>

**Figura 12:**

*Módulo Final: Montaje de la unidad*

**Montaje de la Unidad de la asignatura**

Para realizar la revisión del montaje de su unidad de aprendizaje enmarcada en el Curso de Formación Docente para la Enseñanza Apoyada con TIC, responda la siguiente lista de cotejo. Por favor revise y diligencie el cumplimiento de cada uno de los aspectos descritos.

**ACTIVIDADES**

- Entrega del montaje de la unidad
- Calificación Montaje

Nota. Tomado de: <https://tic.uis.edu.co/formacion/course/view.php?id=6204&sesskey=WZBU3AHQDF#section-12>

**Figura 13:****Módulo Final: Evidencia de aprobación.**

**Calificación Montaje** Volver a: Montaje de la U.

Realizar la entrega del montaje en el formulario

**Montaje de la Unidad de la asignatura**

Para realizar la revisión del montaje de su unidad de aprendizaje emanada en el Curso de Formación Docente para la Enseñanza Apoyada con TIC responda la siguiente lista de cosas:

Por favor revise y diligencie el cumplimiento de cada uno de los aspectos descritos.

Su progreso

Entrega del montaje de la unidad

**Estado de la entrega**

Estado de la entrega	Esta tarea no requiere que usted envíe nada de forma online
Estado de la calificación	<b>Calificado</b>
Fecha de entrega	miércoles, 27 de diciembre de 2023, 16:45
Tiempo restante	La fecha de vencimiento de esta tarea ya ha pasado
Última modificación	-
Comentarios de la entrega	<input type="checkbox"/> Comentarios (0)

**Comentario**

Calificación	Cumplido
Calificado sobre	miércoles, 29 de noviembre de 2023, 14:30
Calificado por	Jackeline Granados Ferreira

Nota. Tomado de: <https://tic.uis.edu.co/formacion/mod/assign/view.php?id=83775>

#### 4. Diseño de la asignatura sistema integral de seguridad social.

De acuerdo a los conocimientos previamente adquiridos en el curso de formación docente brindado por el CEDEDUIS, para el desarrollo de la asignatura es necesario revisar el programa, ya que este documento servirá como guía para organizar los temas y contenidos en el aula virtual. Al consultar el programa, se observa que la asignatura está dirigida a estudiantes de sexto nivel en la Escuela de Derecho, con una carga horaria de 2 horas semanales, y que está dividida en 4 temas, así como se puede observar en la tabla 1.

Dicho esto, al revisar la bibliografía utilizada como soporte para la enseñanza de la asignatura, se observó que está desactualizada, por lo que, al reunirnos con la profesora y revisar el contenido programático de la asignatura, identificamos la necesidad urgente de actualizar las

normas y jurisprudencia que respaldan el curso. Notamos que la jurisprudencia solo abarcaba hasta el año 2013, lo que significaba que no contábamos con material relevante posterior a esa fecha. En respuesta a esta situación, elaboré un plan de trabajo para asistir a la docente en la actualización del material bibliográfico durante el semestre. Asimismo, para finalizar el curso, se planeó colaborar en el diseño de una actividad virtual que se implementaría en la plataforma Moodle.

**Tabla 1:**

*Programa Sistema general de seguridad social.*

  <b>CONSTRUIMOS FUTURO</b>	
<b>FACULTAD DE CIENCIAS HUMANAS</b> <b>ESCUELA DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS</b>	
<b>Nombre de la Asignatura</b> SISTEMA INTEGRAL DE SEGURIDAD SOCIAL	<b>Número de Créditos</b>
<b>Código:</b>	<b>Área: DERECHO LABORAL</b>
<b>Requisitos:</b>	
<b>Intensidad horaria semanal:</b>	<b>TAD: 2</b> <b>TI:</b>
<b>Horas Prácticas: 1</b>	<b>Horas Teóricas: 1</b>
<b>JUSTIFICACIÓN</b>  <p>El desarrollo de un sistema de seguridad social es uno de los principales retos que enfrenta el país en estos momentos, cuando esta materia se perfila como una de las de mayor auge del conocimiento, que acoge como uno de sus principales objetivos el cubrimiento total y el mejoramiento efectivo de las condiciones y calidad de vida y vida digna de la población colombiana.</p> <p>El análisis y la comprensión del sistema suponen conocimientos en los temas de salud, pensiones, riesgos profesionales y servicios sociales, y una exploración desde diversas perspectivas, a saber: técnica, financiera, administrativa, económica y jurídica.</p>	

**PROPÓSITO Y COMPETENCIAS**

1. Situar a los estudiantes hacia el uso de métodos de investigación en el área del Sistema Integral de Seguridad Social.
2. Suscitar en los estudiantes el estudio de los fundamentos normativos, jurisprudenciales del Sistema Integral de Seguridad Social.
3. Disponer a los alumnos en el estudio como transcurso de construcción de conocimiento.
4. Impulsar en los estudiantes la exploración de soluciones a los problemas jurídicos identificados.
5. Encaminar a los estudiantes, que formen conocimientos, habilidades y valores para la guía de situaciones relacionadas con la profesión.
6. Apoyar entornos de diálogo y de comunicación.
7. Apoyar en el estudiante el desarrollo de habilidades para reconocer situaciones propias de su profesión.
8. Tener en cuenta las necesidades de asesoría de los estudiantes.
9. Promover en los estudiantes la tutela de sus derechos mediante argumentos.
10. Provocar en los estudiantes el contenido de autovaloración.
11. Proponerse que los estudiantes entiendan los contenidos de la seguridad social.
12. Impulsar la intervención en las numerosas actividades institucionales.
13. Edificar constructivamente comportamientos en el estudiante.
14. El fin de esta asignatura es la de precisar y profundizar fundamentos y conceptos de orden jurídico en el campo de la Seguridad Social, que permitan fijar criterios frente al desarrollo y contenido de los diferentes temas que componen la materia.
15. Se fijarán metas de trabajo y objetivos encaminados al entendimiento de las instituciones de la Seguridad Social por medio de la investigación del estudiante la cual se materializará en los trabajos y ensayos programados por la profesora.

**COMPETENCIAS COGNITIVAS (SABER):**

La educación es un proceso académico difícil o complejo en la medida en que implica el desarrollo de capacidades, actitudes intelectuales y afectivas, lo cual conlleva de esta manera el compromiso de resultados de alta complejidad

Como aprendizaje, conocimientos, habilidades investigativas, profesionalidad, capacidad formulación, planteamiento y solución de problemas en las distintas disciplinas del saber, en donde el objetivo es garantizar una formación integral del alumno. Por lo tanto, resulta importante para el desarrollo de la materia:

-Examinar la dogmática de la asignatura desde lo jurídico

-Proyectar esquemas determinados de intervención entre los actores de la academia en aras de consolidar una enseñanza y desarrollo integral del estudiante.

### **COMPETENCIAS PROCEDIMENTALES (HACER)**

El desarrollo jurisprudencial enseña al estudiante a pensar desarrollando en la una serie de habilidades que le permiten buscar la mejor manera de racionalizar los conceptos y temas que componen la Seguridad Social.

Incitando de esta manara al estudiante a realizar sus propios constructos conceptuales una vez analizados y racionalizado los temas.

Permitiendo al estudiante incorporar en su aprendizaje nuevos saberes, contruidos desde sus propias expectativas.

Construyen de esta manera su propio argumento, frente a los distintos criterios jurisprudenciales y doctrinales de los temas propuestos para el desarrollo y evolución de la Seguridad Social.

### **COMPETENCIAS ACTITUDINALES Y AXIOLÓGICAS (SER):**

Permitir que los estudiantes se motiven e interesen en la investigación y se conviertan en partícipes de su desarrollo dentro de un contexto social, político, económico y cultural.

Que el alumno desarrolle habilidades, actitudes y destrezas a partir del conocimiento.

Promover en el estudiante el arte y la cultura de la lectura, con el propósito de desarrollar en el un lenguaje oral y escrito, bajo el entendido de la argumentación.

Desarrollar nuevas estrategias de aprendizaje partiendo de una observación, exploración recopilación de información y socialización, con el propósito de alcanzar unos resultados, en donde los alumnos se conviertan en actores de su propia construcción lógica frente al desarrollo del problema.

## **CONTENIDO**

**Sistema de seguridad social integral**

- a. antecedentes
- b. concepto
- c. fundamento constitucional de la seguridad social
- d. principios básicos de la seguridad social

**Sistema general de salud**

- a. características del sistema de salud
- b. organización del sistema de salud
- c. vigilancia y control del sistema
- d. afiliación al sistema de salud
- e. Régimen contributivo
  - afiliación
  - cotizaciones y aportes
- f. Régimen subsidiado
  - normas generales
  
  - administradoras
    - focalización

g. Fondo de solidaridad y garantía

h. Entidades promotoras de salud

- formación legal
  
- elección de la EPS
- financiación de la EPS

compañías aseguradoras

- medicina prepagada

Instituciones prestadoras de salud

**Sistema general de pensiones**

- a. Características
- b. Régimen solidario de prima media con prestación definida
  - pensión de vejez

- Pensión de invalidez por riesgo común
- Pensión de sobreviviente
  
- c. Régimen de ahorro individual con solidaridad
  - cuentas individuales de ahorro pensional
  - pensión de vejez
  - pensión de invalidez de origen común
    - pensión de sobreviviente
    - modalidades de pensión
      - . renta vitalicia inmediata
      - . retiro programado
      - . retiro programado con renta vitalicia
  
- d. Aplicación del sistema general de pensiones
- e. Afiliación al sistema general de pensiones
- f. Traslado de régimen
- g. Cotizaciones y aportes al sistema
- h. Ingreso base de cotización
- i. Ingreso base de liquidación
- j. Sanciones
- k. Responsabilidades
  - bonos pensionales
  - fondo de solidaridad pensional
- l. sociedades administradoras de fondos de pensiones
- 1. Sistema general de riesgos profesionales
  - a- concepto
  - b- obligaciones del empleador y trabajador
  - c- afiliación y cotizaciones al sistema
  - d- cobertura
  
  - e- entidades administradoras
  - f- prestaciones otorgadas por el sistema
  - .

- prestaciones asistenciales
- . prestaciones económicas
- . pensión de invalidez
- . pensión de sobreviviente

### **Bibliografía específica**

### **TEXTOS BASICOS REQUERIDOS**

Constitución Política Colombiana

Ley 100 de 1993

Código sustantivo de Trabajo

Estatuto de la Seguridad Social y Pensiones

GERARDO ARENAS MONSALVE, La seguridad social, legis, Bogotá, 2006. GAMBOA JIMÉNEZ, Jorge. Régimen de seguridad social en salud y riesgos profesionales. Editorial Leyer. Santa Fe de Bogotá. 10 Edición. 2009. 966 p.

APROXIMACIONES A LA SEGURIDAD SOCIAL EN EL ESTADO SOCIAL DE DERECHO. TORRES Tarazona Luis Alberto. Ed. Doctrina y ley. 2012

ESTATUTO DE SEGURIDAD SOCIAL Y PENSIONES. PEDRAZA Cuervo Ariel. Editorial Leyer. 2012.

REGIMEN DE SEGURIDAD SOCIAL SALUD Y RIESGOS. Gamboa Jiménez Jorge. Editorial Leyes. Ed. 2010.

LEGISLACIÓN DEL SISTEMA GENERAL DE RIESGOS PROFESIONALES. COMPAÑÍA DE TRABAJOS GRÁFICOS, Salcedo S. en C. Bogotá.

LA PENSIÓN DE SOBREVIVENCIA. MARTINEZ Cifuentes Juan. Editorial Temis. Ed.2009.

DERECHO LABORAL Y SEGURIDAD SOCIAL EN EL ESTADO CONTEMPORANEO. Luis Alberto Torres e Ignacio Perdomo Gómez. Primera Edición Enero de 2014.

LEGISLACIÓN DEL SISTEMA GENERAL DE RIESGOS PROFESIONALES: LEY DE SEGURIDAD SOCIAL. Ministerio del Trabajo

Universidad Libre.

LEYES

**SISTEMA DE SALUD**

Año 2015

Ley estatutaria 1751 de 2015

Por la cual se regula el derecho fundamental a la salud y se dictan otras disposiciones.

Año 2011

Ley 1438 de 2011

Por Medio De La Cual Se Reforma El Sistema General De Seguridad Social En Salud Y Se Dictan Otras Disposiciones

Año 2007

Ley 1122 de 2007 Modificaciones al Sistema General de Seguridad Social en Salud Ley por la cual se hacen algunas modificaciones en el sistema General de seguridad social en salud y se dictan otras disposiciones.

**SISTEMA DE PENSIONES**

Ley 1580 de 2012

Por la cual se crea la pensión familiar.

Acto legislativo 1 de 2005

Por el cual se adiciona el artículo 48 de la Constitución Política.

Ley 860 de 2003

Por la cual se reforman algunas disposiciones del Sistema General de Pensiones previsto en la Ley 100 de 1993 y se dictan otras disposiciones.

Ley 797 de 2003

Por la cual se reforman algunas disposiciones del sistema General de Pensiones previsto en la Ley 100 de 1993 y se adoptan disposiciones sobre los regímenes pensionales exceptuados y especiales.

Ley 100 de 1993

Por la cual se crea el Sistema de Seguridad Social Integral y se dictan otras disposiciones.

**SISTEMA RIESGOS LABORALES**

Ley 1562 de 2012

Por medio de la cual modifica el Sistema de Riesgos Laborales y se dictan otras disposiciones en materia de salud ocupacional.

Ley 776 de 2002

Por la cual se dictan normas sobre la organización, administración y prestaciones del Sistema General de Riesgos Profesionales.

Ley 100 de 1993

Por la cual se crea el Sistema de Seguridad Social Integral y se dictan otras disposiciones.

**DECRETOS**

Decreto 1352 de 2013

Por el cual se reglamenta la organización y funcionamiento de las Juntas de Calificación de Invalidez, y se dictan otras disposiciones.

Decreto 0723 de 2013

Por el cual se reglamenta la afiliación al Sistema General de Riesgos Laborales de las personas vinculadas a través de un contrato formal de prestación de servicios con entidades o instituciones Públicas o privadas, y de los trabajadores independientes que laboren en actividades de alto riesgo y se dictan otras disposiciones.

#### JURISPRUDENCIA CORTE CONSTITUCIONAL

COLOMBIA. CORTE CONSTITUCIONAL DE COLOMBIA, Sentencia T- 760 de 2008. M.P.: Mauricio González Cuervo. Bogotá, D.C.

COLOMBIA. CORTE CONSTITUCIONAL DE COLOMBIA, Sentencia T-083 de 2008. M.P.: Mauricio González Cuervo. Bogotá, D.C.

COLOMBIA. CORTE CONSTITUCIONAL DE COLOMBIA, Sentencia T-1041 de 2005. M.P.: Humberto Antonio Sierra Porto. Bogotá, D.C.

COLOMBIA. CORTE CONSTITUCIONAL DE COLOMBIA, Sentencia T-1138 de 2005. M.P.: Rodrigo Escobar Gil. Bogotá, D.C.

COLOMBIA. CORTE CONSTITUCIONAL DE COLOMBIA. Sentencia T-016-07. M.P.: Humberto Sierra Porto.

COLOMBIA. CORTE CONSTITUCIONAL DE COLOMBIA. Sentencia T-229/12. M.P.: Gabriel Eduardo Mendoza Martelo. Bogotá, D.C.

COLOMBIA. CORTE CONSTITUCIONAL DE COLOMBIA. Sentencia T-683 de 2003. M.P.: Eduardo Montealegre Lynett. Bogotá, D.C.

COLOMBIA. CORTE CONSTITUCIONAL DE COLOMBIA. Sentencia C- 126/00. M.P.: Carlos Arturo Martínez Caballero. Bogotá, D.C.

COLOMBIA. CORTE CONSTITUCIONAL DE COLOMBIA. Sentencia C- 408 de 1994. M.P.: EDUARDO CIFUENTES MUÑOZ.

COLOMBIA. CORTE CONSTITUCIONAL DE COLOMBIA. Sentencia C-075-1997. M.P.: Hernando Herrera Vergara. Bogotá.

COLOMBIA. CORTE CONSTITUCIONAL DE COLOMBIA. Sentencia C-111/06. M.P.: Rodrigo Escobar Gil. Bogotá.

COLOMBIA. CORTE CONSTITUCIONAL DE COLOMBIA. Sentencia C-131 de 1993. M.P. Alejandro Martínez Caballero. Bogotá.

COLOMBIA. CORTE CONSTITUCIONAL DE COLOMBIA. Sentencia C-132 de 2012. M.P.: Humberto Antonio Sierra Porto. Bogotá, D.C.

COLOMBIA. CORTE CONSTITUCIONAL DE COLOMBIA. Sentencia C-197/12. M.P.: Jorge Ignacio Pretelt Chaljub. Bogotá, D.C.

COLOMBIA. CORTE CONSTITUCIONAL DE COLOMBIA. Sentencia C-228/10. M.P.: Luis Ernesto Vargas Silva. Bogotá, D.C.

COLOMBIA. CORTE CONSTITUCIONAL DE COLOMBIA. Sentencia C-252/10. M.P.: Jorge Iván Palacio Palacio. Bogotá, D.C.

COLOMBIA. CORTE CONSTITUCIONAL DE COLOMBIA. Sentencia C-313/14. M. P. Gabriel Eduardo Mendoza Martelo. Bogotá.

COLOMBIA. CORTE CONSTITUCIONAL DE COLOMBIA. Sentencia C-449 de 1992. M.P. Alejandro Martínez Caballero. Bogotá.

COLOMBIA. CORTE CONSTITUCIONAL DE COLOMBIA. Sentencia C-463/08. M.P.: Jaime Araújo Rentería.

COLOMBIA. CORTE CONSTITUCIONAL DE COLOMBIA. Sentencia C-529 de 2010 M.P.: Mauricio González Cuervo. Bogotá.

COLOMBIA. CORTE CONSTITUCIONAL DE COLOMBIA. Sentencia C-566 de 1995. M.P. EDUARDO CIFUENTES MUÑOZ. Bogotá.

COLOMBIA. CORTE CONSTITUCIONAL DE COLOMBIA. Sentencia C-587/92. M.P. Ciro Angarita Barón. Bogotá.

COLOMBIA. CORTE CONSTITUCIONAL DE COLOMBIA. Sentencia C-603-98 M.P.: Jaime Araújo Rentería. Bogotá.

COLOMBIA. CORTE CONSTITUCIONAL DE COLOMBIA. Sentencia C-615 de 2002. M.P.: Marco Gerardo Monroy Cabra. Bogotá, D.C.

COLOMBIA. CORTE CONSTITUCIONAL DE COLOMBIA. Sentencia C-623-04. M.P.: Rodrigo Escobar Gil. Bogotá.

COLOMBIA. CORTE CONSTITUCIONAL DE COLOMBIA. Sentencia C-760/08. M.P.: Rodrigo Uprimny Yepes. Bogotá, D.C.

COLOMBIA. CORTE CONSTITUCIONAL DE COLOMBIA. Sentencia C-974 de 2002. M.P.: Rodrigo Escobar Gil. Bogotá, D.C.

COLOMBIA. CORTE CONSTITUCIONAL DE COLOMBIA. Sentencia No. T-409/95. M.P.: Antonio Barrera Carbonell. Bogotá, D.C.

COLOMBIA. CORTE CONSTITUCIONAL DE COLOMBIA. Sentencia SU-157 de 1999. M.P.: Alejandro Martínez Caballero. Bogotá, D.C.

COLOMBIA. CORTE CONSTITUCIONAL DE COLOMBIA. Sentencia SU-624-1999. M.P. Alejandro Martínez Caballero. Bogotá.

COLOMBIA. CORTE CONSTITUCIONAL DE COLOMBIA. Sentencia SU-819 de 1999. M.P.: Álvaro Tafur Galvis. Bogotá.

COLOMBIA. CORTE CONSTITUCIONAL DE COLOMBIA. Sentencia T-016/07. M.P.: Humberto Antonio Sierra Porto. Bogotá.

COLOMBIA. CORTE CONSTITUCIONAL DE COLOMBIA. Sentencia T-032-2012. M.P.: Jorge Ignacio Pretelt Chaljub. Bogotá.

COLOMBIA. CORTE CONSTITUCIONAL DE COLOMBIA. Sentencia T-060-2007. M.P.: Humberto Antonio Sierra Porto. Bogotá.

COLOMBIA. CORTE CONSTITUCIONAL DE COLOMBIA. Sentencia T-073/13. M.P.: Jorge Ignacio Pretelt Chaljub. Bogotá, D.C.

COLOMBIA. CORTE CONSTITUCIONAL DE COLOMBIA. Sentencia T-099/99. M.P.: Alfredo Beltrán Sierra. Bogotá, D.C.

COLOMBIA. CORTE CONSTITUCIONAL DE COLOMBIA. Sentencia T-1024 de 2010. M.P.: Humberto Antonio Sierra Porto. Bogotá, D.C.

COLOMBIA. CORTE CONSTITUCIONAL DE COLOMBIA. Sentencia T-1078/07. M.P.: Humberto Antonio Sierra Porto. Bogotá, D.C.

COLOMBIA. CORTE CONSTITUCIONAL DE COLOMBIA. Sentencia T-1081/01. M.P.: Marco Gerardo Monroy Cabra. Bogotá, D.C.

COLOMBIA. CORTE CONSTITUCIONAL DE COLOMBIA. Sentencia T-111/03. M.P.: Marco Gerardo Monroy Cabra. Bogotá, D.C.

COLOMBIA. CORTE CONSTITUCIONAL DE COLOMBIA. Sentencia T-116 de 1993. M.P.: Hernando herrera Vergara. Bogotá, D.C.

COLOMBIA. CORTE CONSTITUCIONAL DE COLOMBIA. Sentencia T-1214/08. M.P.: Humberto Antonio Sierra Porto. Bogotá, D.C.

COLOMBIA. CORTE CONSTITUCIONAL DE COLOMBIA. Sentencia T-154/14. M.P.: Luis Guillermo Guerrero Pérez. Bogotá, D.C.

COLOMBIA. CORTE CONSTITUCIONAL DE COLOMBIA. Sentencia T-174-2013. M.P.: Jorge Iván Palacio. Bogotá, D.C.

COLOMBIA. CORTE CONSTITUCIONAL DE COLOMBIA. Sentencia T-180/13. M.P.: Jorge Ignacio Pretelt Chaljub. Bogotá, D.C.

COLOMBIA. CORTE CONSTITUCIONAL DE COLOMBIA. Sentencia T-204 de 2000. M.P.: Fabio Morón Díaz. Bogotá, D.C.

COLOMBIA. CORTE CONSTITUCIONAL DE COLOMBIA. Sentencia T-204-2000. M.P.: Fabio Morón Díaz. Bogotá, D.C.

COLOMBIA. CORTE CONSTITUCIONAL DE COLOMBIA. Sentencia T-207-1995. M.P.: José Gregório Hernández Galindo. Bogotá, D.C.

COLOMBIA. CORTE CONSTITUCIONAL DE COLOMBIA. Sentencia T-214-2013, M.P.: Luis Ernesto Vargas Silva. Bogotá, D.C.

COLOMBIA. CORTE CONSTITUCIONAL DE COLOMBIA. Sentencia T-227 de 2003. M.P.: José Gregorio Hernández. Bogotá.

COLOMBIA. CORTE CONSTITUCIONAL DE COLOMBIA. Sentencia T-234 de 2013. M.P.: Luis Guillermo Guerrero Pérez. Bogotá.

COLOMBIA. CORTE CONSTITUCIONAL DE COLOMBIA. Sentencia T-237/03. M.P.: Jaime Córdoba Triviño. Bogotá, D. C.

COLOMBIA. CORTE CONSTITUCIONAL DE COLOMBIA. Sentencia T-271-1995. M.P.: Alejandro Martínez Caballero.

COLOMBIA. CORTE CONSTITUCIONAL DE COLOMBIA. Sentencia T-298 de 2008. M.P.: Jaime Córdoba Triviño. Bogotá, D.C.

COLOMBIA. CORTE CONSTITUCIONAL DE COLOMBIA. Sentencia T-323-13. M.P.: Jorge Ignacio Pretelt Chaljub. Bogotá, D.C.

COLOMBIA. CORTE CONSTITUCIONAL DE COLOMBIA. Sentencia T-361/14. M.P.: Jorge Ignacio Pretelt Chaljub. Bogotá, D.C.

COLOMBIA. CORTE CONSTITUCIONAL DE COLOMBIA. Sentencia T-402 de 1992. MP: Ciro Angarita Barón. Bogotá.

COLOMBIA. CORTE CONSTITUCIONAL DE COLOMBIA. Sentencia T-406 de 1992. M.P. Ciro Angarita Barón. Bogotá.

COLOMBIA. CORTE CONSTITUCIONAL DE COLOMBIA. Sentencia T-438/09. M.P.: Gabriel Eduardo Mendoza Martelo. Bogotá, D.C.

COLOMBIA. CORTE CONSTITUCIONAL DE COLOMBIA. Sentencia T-447 de 1994. M.P.: Vladimiro Naranjo Meza. Bogotá, D.C.

COLOMBIA. CORTE CONSTITUCIONAL DE COLOMBIA. Sentencia T-490 de 2006. M.P.: Marco Gerardo Monroy Cabra. Bogotá, D.C.

COLOMBIA. CORTE CONSTITUCIONAL DE COLOMBIA. Sentencia T-494 de 1993. M.P.: Vladimiro Naranjo Mesa. Bogotá, D.C.

COLOMBIA. CORTE CONSTITUCIONAL DE COLOMBIA. Sentencia T-505 de 1992. M.P. Eduardo Cifuentes Muñoz. Bogotá.

COLOMBIA. CORTE CONSTITUCIONAL DE COLOMBIA. Sentencia T-539/13. M.P.: Jorge Ignacio Pretelt Chaljub. Bogotá, D.C.

COLOMBIA. CORTE CONSTITUCIONAL DE COLOMBIA. Sentencia T-556/98. M.P.: Jose Gregorio Hernández Galindo. Bogotá.

COLOMBIA. CORTE CONSTITUCIONAL DE COLOMBIA. Sentencia T-573/05. M.P.: Humberto Sierra Porto. Bogotá, D.C.

COLOMBIA. CORTE CONSTITUCIONAL DE COLOMBIA. Sentencia T-597/93. M.P.: Eduardo Cifuentes Muñoz.

COLOMBIA. CORTE CONSTITUCIONAL DE COLOMBIA. Sentencia T-618 DE 2000. M.P.: Alejandro Martínez Caballero. Bogotá.

COLOMBIA. CORTE CONSTITUCIONAL DE COLOMBIA. Sentencia T-650/13. M.P.: Alberto Rojas Ríos. Bogotá, D.C.

COLOMBIA. CORTE CONSTITUCIONAL DE COLOMBIA. Sentencia T-712/07. M.P.: Rodrigo Escobar Gil. Bogotá, D.C.

COLOMBIA. CORTE CONSTITUCIONAL DE COLOMBIA. Sentencia T-736 de 2004. M.P.: Clara Inés Vargas Hernández. Bogotá, D.C.

COLOMBIA. CORTE CONSTITUCIONAL DE COLOMBIA. Sentencia T-745 de 2013. M.P.: Jorge Iván Palacio Palacio. Bogotá.

COLOMBIA. CORTE CONSTITUCIONAL DE COLOMBIA. Sentencia T-752/07. M.P.: Clara Inés Vargas Hernández. Bogotá, D.C.

COLOMBIA. CORTE CONSTITUCIONAL DE COLOMBIA. Sentencia T-754/05. M.P.: Jaime Araújo Rentería.

COLOMBIA. CORTE CONSTITUCIONAL DE COLOMBIA. Sentencia T-859 de 2003. M.P.: Eduardo Montealegre Lyneth.

COLOMBIA. CORTE CONSTITUCIONAL DE COLOMBIA. Sentencia T-933/13. M.P.: Jorge Ignacio Pretelt Chaljub. Bogotá, D.C.

COLOMBIA. CORTE CONSTITUCIONAL DE COLOMBIA. Sentencia T-970/08. M.P.: Marco Gerardo Monroy Cabra. Bogotá, D.C.

COLOMBIA. CORTE CONSTITUCIONAL DE COLOMBIA. Sentencia T-042 de 1996. M.P.: Carlos Gaviria Díaz. Bogotá, D.C.

COLOMBIA. CORTE CONSTITUCIONAL DE COLOMBIA. Sentencia T-760 de 2008. M.P.: Manuel José Cepeda Espinosa. Bogotá, D.C.

COLOMBIA. CORTE CONSTITUCIONAL DE COLOMBIA. T-406 de 1992. M.P.: Vladimiro Naranjo Mesa. Bogotá, D.C.

COLOMBIA. CORTE CONSTITUCIONAL DE COLOMBIA. T-484 de 1992. M.P.: Fabio Morón Díaz. Bogotá, D.C.

COLOMBIA. CORTE CONSTITUCIONAL DE COLOMBIA. Sentencia C-566-1995. M.P.: Eduardo Cifuentes Muñoz. Bogotá.

COLOMBIA. CORTE CONSTITUCIONAL DE COLOMBIA. Sentencia T-336 de 1995. M.P: Vladimiro Naranjo Meza.  
 COLOMBIA. CORTE CONSTITUCIONAL DE COLOMBIA. Sentencia T-859 de 2003. M.P.: Eduardo Montealegre Lyneth.  
 COLOMBIA. CORTE CONSTITUCIONAL DE COLOMBIA. Sentencia T-941 del 24 de julio de 2000. M.P Alejandro Martínez Caballero.

### **ESTRATEGIAS DE ENSEÑANZA Y APRENDIZAJE QUE APOYARÁN EL TAD Y TI**

El aula como escenario de interpretación y de la razón a través de un componente investigativo, argumentativo y transformador, bajo el desarrollo de un modelo pedagógico constructivistas

Es una estrategia que crea un vínculo y compromiso entre el docente y el alumno de aula, en la medida en que se genera una estrecha relación entre los protagonistas de la educación, en torno a la formulación de un problema a desarrollar.

Es una forma de organizar y desarrollar trabajos en el aula, examinando y reflexionando sobre necesidades, intereses, iniciativas promovidas desde una orientación académica en aras de crear en el estudiante una posición crítica.

El trabajo en el aula debe desarrollarse de manera integradora en donde se formule un problema con el propósito o finalidad de integrar los distintos contenidos de las diversas áreas, fomentando e implementando un constructor de aprendizaje significativo con un resultado dinámico y de interés para el alumno en torno al problema formulado.

### **ESTRATEGIAS DE EVALUACIÓN**

#### **INDICADORES DE LOGRO:**

Los estudiantes deberán agotar cada una de las siguientes fases, con estricto rigor en las tareas solicitadas con el propósito aprobar satisfactoriamente el presente curso:

1. La materia posee una temática específica: La cual corresponde a la totalidad del contenido.
2. Se debe desarrollar cada uno de los temas allí enunciados de la siguiente forma:
  - El estudiante debe buscar una lectura que debe corresponder a una publicación sobre el tema o un texto jurisprudencial.
  - De la lectura debe extraer el problema central que se puede presentar en la aplicación o interpretación del texto. En el evento de tratarse de una jurisprudencia debe señalar cuál es el problema jurídico principal.
  - El estudiante debe construir una solución sobre el problema que presenta, señalando cuál sería su criterio jurídico con relación al mismo- es importante resaltar que debe ser CRITERIO JURIDICO – y no su opinión personal sobre el tema.
  - Seguidamente debe argumentarse la solución de forma lógica.

3. Una vez terminada este trabajo deberá entregarlo a la docente en los plazos previamente señalados.
4. Cada uno de los puntos será evaluado como un componente y será representativo de la evaluación final.
5. Únicamente aprobarán el curso los estudiantes que desarrollen por lo menos el 80% de los componentes exigidos.
6. se trabajarán talleres, bajo la modalidad de seminario alemán.
7. Se realizarán seminarios discusión y socialización de lecturas

### **INSTRUMENTOS DE EVALUACIÓN**

La evaluación se cuantificará de la siguiente forma:

- Primer previo: 33. %
- Segundo previo: 33. %
- Examen final: 34. %

---

100. %

Los trabajos y ensayos sobre temas asignados, se entregarán a la docente en la fecha asignada. El estudiante deberá presentar y posteriormente sustentar el trabajo, sobre cada contenido temático.

Jackeline Granados Ferreira  
Profesora Derecho Laboral y Seguridad Social

*Nota.* La tabla 1 tomada de: Granados,J.(2023) *Programa sistema general de seguridad social.*

## **5. Historia del sistema integral de seguridad social**

La seguridad social tiene que entenderse como un hecho social complejo y de larga data, el cual debe observarse desde una visión integral de su origen, evolución y consolidación institucional fenoménica. En ese sentido, el presente apartado proporcionará una lectura de carácter histórico, la cual expone brevemente las condiciones socio-históricas humanas que contribuyeron a su construcción. Así pues, partirá de una interpretación global, para ir ajustando la ventana de análisis a una visión continental y, finalmente, nacional del concepto a tratar.

Nugent (1997) propone una visión integral del origen y evolución de la seguridad social, destacando la importante función que esta ha desempeñado respecto a la búsqueda constante de soluciones a las necesidades humanas de protección frente al riesgo y la incertidumbre. Así, desde las comunidades antiguas hasta su constitución como un sistema formal y organizado, el autor traza una línea histórica interpretativa que expone cómo la seguridad social no es un fenómeno reciente, sino un hecho social con antecedentes en las actividades humanas más básicas y primitivas. En ese sentido, su existencia está fundada sobre un proceso largo y progresivo marcado por diferentes etapas y principios culturales, lo cual expone una inclinación universal a la búsqueda de justicia y estabilidad.

Bajo el enfoque de Nugent, las instituciones y los movimientos internacionales han contribuido a consolidar la seguridad social a nivel global. Para lo anterior, véanse los ejemplos de la promulgación de las primeras constituciones sociales en el siglo XX y los documentos internacionales como la Carta del Atlántico y la Declaración de Washington, hasta las conferencias y declaraciones interamericanas, lo cual evidencia un esfuerzo conjunto para definir, extender y armonizar. Básicamente, la historia de la seguridad social tiene aspectos sociales y jurídicos, cuyo

efecto ha sido el de configurar el concepto y política de nuestro objeto de análisis en tiempo y espacio.

En el anterior autor, hay dos argumentos importantes por resaltar. El primero, es que la seguridad social tiene raíces profundas en la historia humana, incluso antes de la existencia formal de los Estados modernos. La premisa parte afirmando que, desde los tiempos más remotos, las comunidades buscaron mecanismos para aliviar los infortunios vitales como las enfermedades, la vejez y la muerte. Estas acciones primitivas, que incluían formas de ayuda mutua, sentaron las bases para los sistemas más organizados y regulados en la actualidad fundamentados en la solidaridad. Así, la seguridad social es vista como una necesidad consustancial a la existencia humana y social, y no como una innovación moderna. El segundo argumento, contempla que la evolución de la seguridad social ha pasado por diferentes etapas históricas, desde los procedimientos indiferenciados de protección (como el ahorro individual y la asistencia pública) hasta los seguros sociales y, finalmente, a un sistema integral y organizado. De lo anterior, Nugent (1997) deduce que estos cambios no son lineales ni automáticos, sino que reflejan las transformaciones económicas, políticas y sociales de cada época. La idea central es que la seguridad social ha sido moldeada por las circunstancias históricas, las ideologías políticas y las exigencias de justicia social, adaptándose a los nuevos retos y necesidades de la población.

Tales etapas históricas, hablan de un proceso que empezó en las comunidades primitivas, donde los primeros esfuerzos para aliviar el sufrimiento y protegerse de riesgos se materializaron en formas de ayuda mutua, solidaridad y responsabilidad colectiva. Con el paso del tiempo, estas prácticas evolucionaron hacia mecanismos más estructurados, como la mutualidad, el ahorro individual y sistemas de asistencia pública, que respondían a las necesidades básicas de protección frente a riesgos como la enfermedad y la vejez. Este inicio discreto fue sentando las bases para un

sistema que, a través de las distintas etapas señaladas por Durand y Dupoyroux, llegaría a la formalización y regulación moderna de la seguridad social.

El siguiente paso en la historia fue la aparición de los seguros sociales, que comenzaron a surgir en respuesta a los cambios económicos, políticos y a la industrialización. Durante estas etapas, los Estados comenzaron a intervenir activamente en la protección social, creando instituciones obligatorias y dirigidas a cubrir a los trabajadores y a sus familias frente a riesgos específicos. La creación del seguro social obligatorio, regulado y controlado por el Estado, representó un avance importante en la historia, permitiendo una protección más amplia y eficiente. Estos sistemas, en su evolución, fueron complementados por principios como la unificación de responsabilidades y la clasificación de las prestaciones según los ingresos y circunstancias de cada individuo.

La seguridad social obtuvo un fuerte desarrollo y punto de partida formal en Europa. Según Gálvez (1995), hay fuertes contribuciones culturales, relacionados a los cambios históricos en Europa, que forman parte de este proceso histórico. El autor, comienza con una introducción a las ideas precursoras y las instituciones voluntarias que antecedieron a los sistemas obligatorios, como gremios, cofradías y mutualidades durante la Edad Media y el Renacimiento, y avanza hacia la implantación de seguros sociales estatales y la legislación moderna. Estos avances, se dieron en el marco de la influencia intercultural provenientes de distintos países europeos como Alemania, Inglaterra, Francia, Bélgica, Rusia y España. Por otra parte, eventos importantes como la Revolución Industrial, sirvieron de catalizadores para la expansión y formalización de estos sistemas, junto a la influencia de ideas religiosas y políticas que orientaron las políticas de protección social sustentadas en el evangelio cristiano.

Del anterior autor, resalta su énfasis sobre la condición socio-histórica infrahumana creada por la Revolución Industrial. Visto en detalle, en dicha época se desarrolló un aumento exponencial en la población urbana y en las condiciones de trabajo precarias. Las necesidades sociales se volvieron más evidentes, llevando a la implementación de leyes y reformas como las leyes laborales, de seguro contra enfermedades, accidentes y jubilaciones en países como Alemania, Inglaterra y otros. Lo anterior, marcó el inicio de los seguros sociales obligatorios. En el siglo XX, con la creación de organismos internacionales y el reconocimiento del derecho a la protección social, se consolidaron los Estados de Bienestar, los cuales entrarían en crisis para finales de siglo en la década de los 80.

Para detallar de mejor modo el proceso histórico global de la seguridad social, Acevedo (2010) describe viejos antecedentes de ayuda mutua en civilizaciones antiguas. Por ejemplo, en Egipto se financiaron instituciones con impuestos para atender enfermedades; en Grecia, se organizó un sistema de salud cuyos médicos estaban pagados por el Estado para atender gratuitamente a los ciudadanos; en Roma, hubo colegios financiados periódicamente que cubrían gastos funerarios y apoyaban a viudas y huérfanos. De paso, del cristianismo surgieron las gildas y cofradías en los países germánicos y anglosajones, que funcionaban bajo principios de fraternidad y caridad. Sin embargo, para este autor el verdadero punto de partida está en la Alemania a finales del siglo XIX, bajo el canciller Otto Von Bismarck, quien institucionalizó los primeros seguros sociales obligatorios, la Ley de 1883 que cubría enfermedad y maternidad, la Ley de 1884 para accidentes de trabajo y enfermedad profesional y, por último, la Ley de 1889 para vejez e invalidez. Los objetos de estas leyes, se expandieron prontamente a Austria e Inglaterra. Paralelamente, Francia desarrolló el subsidio familiar para 1891 y en Grenoble, entre 1916 y 1925, proliferaron las Cajas de Compensación. Mientras tanto, en Bélgica se estableció

legalmente el primer sistema obligatorio de subsidios en 1930. Acevedo (2010), afirma que en el siglo XX la seguridad social obtuvo un amplio desarrollo en América. Por ejemplo, en Estados Unidos adquirió una dimensión universal, con la Social Security Act de 1935. Posteriormente, irrumpieron los instrumentos internacionales: la Carta del Atlántico (1941), la Convención de Filadelfia (1945) y la Declaración Universal de los Derechos Humanos (1948), las normas mínimas de manutención infantil de Ginebra (1952), etc.

En América Latina, la historia de la seguridad social expone un panorama de larga data de serios problemas. Según Mesa (1985), en un viejo informe de la CEPAL, países como Chile, Argentina, Cuba, Uruguay y Brasil desarrollaron un sistema gradual y fragmentado financiado por el Estado (fuerzas armadas, educación y transporte). Poco a poco, estos subsistemas de seguridad social fueron incorporando diferentes poblaciones y situaciones, pero con barreras de entrada cada vez más duras y con prestaciones frugales. A su vez, el fortalecimiento del sindicalismo contribuyó a la universalización de estos derechos en un intento por universalizar el privilegio. Sin embargo, la cobertura en seguridad social en la región era menor al 50% y en el Caribe latinoamericano menor al 25%, dado que eran países más pobres e inestables. De paso, había desigualdades notables por cobertura ocupacional, ramas económicas y unidades geográficas. Además, el costo de la seguridad social en muchos países ya era excesivo en relación a sus capacidades económicas, evidenciando desequilibrios actuariales ante el incremento de las diferentes instituciones de aseguramiento en salud, trabajo, educación y vejez. En ese sentido, para los años 70 y 80 la región atravesó un periodo de reestructuración radical, asociado a la privatización de diferentes servicios de la seguridad social. Lo anterior, está conectado a una tendencia internacional asociada a la desaparición del Estado de Bienestar que sigue hoy por hoy.

Según Ensignia (1998), en el continente se dieron grandes avances en materia de seguridad social, siendo la región latinoamericana una pionera entre los países del tercer mundo. A comienzos del siglo XX, Uruguay y Chile establecieron las primeras leyes de riesgos ocupacionales y de pensiones, precediendo a los Estados Unidos en varios programas, como los seguros de enfermedad-maternidad y las asignaciones familiares. Para este autor, el desarrollo histórico de la seguridad social en América Latina se puede clasificar en tres grupos: los pioneros, como Chile, Uruguay, Argentina y Brasil; los intermedios, como México, Venezuela, Bolivia, Colombia, Costa Rica, Ecuador, Paraguay y Perú, cuya incorporación de estas políticas de forma más tardía; finalmente, la mayoría de países en la región, centroamericanos y caribeños, mucho más tardíos dado que establecieron sistemas formales mucho más tarde y con cobertura limitada.

En concordancia con Mesa, Ensignia (1998) afirma que, pese a los logros alcanzados, la cobertura se concentró en el sector formal urbano, dejando al margen al sector informal, rural y buena parte de la población pobre. Así, se generaron brechas entre quienes accedieron a pensiones y salud y quiénes no. Desde finales del siglo XX, las crisis fiscales del Estado, el aumento del empleo informal y el envejecimiento poblacional llevaron a reformas profundas, especialmente en los sistemas de pensiones. Estas reformas, en muchos casos asociadas a procesos de privatización, reflejan cómo la evolución histórica de la seguridad social en la región ha estado marcada tanto por avances tempranos como por desafíos persistentes en materia de equidad y sostenibilidad.

Actualmente, según Rodríguez et al (2020), la región tiene el reto diseñar mejores políticas públicas de seguridad social universal y sostenibles para cerrar brechas producto de desigualdades estructurales evidenciadas por la pandemia mundial. Específicamente, en lo que respecta a infancias, adolescencias, mujeres y personas mayores. Un segundo reto, es reformar y fortalecer los sistemas de pensiones y cuidado. Como pudo verse anteriormente, existen sistemas

fragmentados, excluyentes e inequitativos en el aseguramiento (como ocurre en México, Colombia y Argentina), los cuales no garantizan un acceso equitativo a la protección social en ciertos escenarios. Por último, habló de la garantía de condiciones materiales de existencia para los grupos vulnerables, con el fin de mejorar su inclusión.

Para finalizar esta sección y cumplir el objetivo del apartado, ahora se abordará una breve descripción del sistema de seguridad social en Colombia, entre 1946 y 1992, el cual evidencia un largo periodo de consolidación y crisis. Según Rodríguez y Arévalo (1992), la seguridad social en Colombia tuvo antecedentes a mediados del siglo XX. Dicho intento por construir un sistema de protección, estaba influenciado por los modelos europeos y buscaba responder a las demandas de los grupos de trabajadores organizados. Con el paso del tiempo, este sistema comenzó a construirse de forma fragmentada, con múltiples cajas y fondos cuyas coberturas eran limitadas y desiguales en el sector laboral, elemento que impidió la universalización de tales derechos. Visto en detalle, la institucionalidad comenzó a expandirse a través de la creación del Instituto Colombiano de Seguros Sociales, que centralizó y organizó el sistema. Sin embargo, como el marco continental mencionó, Colombia atravesó problemas de financiamiento, burocratización y dificultades de cobertura rural e informal. Así pues, la expansión de la seguridad social estuvo limitada al sector urbano y asalariado, una proporción muy reducida de la población trabajadora.

Para 1960 y 1970, la afiliación incrementó, pero la seguridad social terminó por convertirse en un privilegio reproductor de inequidades laborales y sociales. A su vez, con la crisis económica, la inflación y el déficit fiscal, empezó a cuestionarse la sostenibilidad de tal modelo de aseguramiento. En ese sentido, los anteriores autores afirmaron que, para los años 80, el sistema entró en una crisis estructural en virtud de los problemas de gestión, la corrupción y el clientelismo. Con el crecimiento de la deuda pública y la presión de los organismos internacionales, llevó a una

reforma estructural que descentralizó y privatizó al sistema. En retrospectiva, Colombia transitó de un modelo fragmentado a uno centralizado, pero sin cubrir la totalidad de su demanda social. Lejos de garantizar el derecho a la protección social, se volvió un espacio de disputa política que, prontamente, llevaría a la materialización de la Ley 100 de 1993.

Como puede verse, las tendencias históricas de la seguridad social exponen un paulatino proceso de formalización e institucionalización. Las diferentes necesidades de protección, según las influencias culturales e históricas, llevaron a la creación de los diferentes modelos europeos. Sin embargo, en América Latina y particularmente en Colombia, los Estados han enfrentado retos de larga data en materia de cobertura, calidad y financiamiento, pese a los avances institucionales que la región ha logrado.

## **6. Desarrollo de la actualización normativa y jurisprudencial de los diferentes subsistemas del sistema integral de seguridad social**

Como se mencionó anteriormente, el sistema integral de seguridad social tiene un campo amplio y dinámico en términos de normativa, y al igual que la sociedad, está en constante evolución. Por este motivo, junto a la docente, se ha diseñado una ruta de trabajo con el objetivo de apoyar la actualización jurisprudencial y normativa de la asignatura. En este proceso, se abordará cada subtema utilizando tecnologías de la información y la comunicación (TIC), con el fin de actualizar el contenido programático, que servirá como recurso valioso para el aprendizaje de los estudiantes.

Asimismo, el practicante, en un tiempo estimado de un mes o mes y medio, enviaría a la docente un informe completo sobre toda la jurisprudencia y normativa encontrada respecto al tema

de la asignatura. El primer informe se elaboró sobre el Sistema General de Salud, el segundo sobre el Sistema General de Pensiones y, finalmente, el tercero se centró en el Sistema General de Riesgos Laborales. Esta secuencia se estableció para alinearse con el desarrollo de la asignatura durante el semestre. Para concluir, se acordó con la docente realizar un foro que se llevaría a cabo a través de la plataforma Moodle.

### 6.1 Actualización normativa y jurisprudencial del sistema general de salud

Para el desarrollo de la práctica, elaboré una búsqueda de normativa y jurisprudencia en materia de seguridad social enfocada en el sistema general de salud, a partir del año 2013 en adelante. Los resultados de la búsqueda dieron como consecuencia el desarrollo de un informe donde se plasmó el contenido que se resume a continuación (tabla 2) y (tabla 3).

**Tabla 2:**

*Normativa sistema general de salud años 2016,2022 y 2023*

Año	Normativa	Contenido
2016	Decreto 1990 de 2016	Este decreto tiene como objetivo reglamentar el sistema de vigilancia en salud de los trabajadores y proporcionar lineamientos para la difusión, prevención y atención en salud ocupacional. Se establecen las responsabilidades de los empleadores para crear y aplicar sus programas de salud ocupacional, donde deberán conformar actividades de promoción de la salud y la prevención de enfermedades. Este decreto además estipula que se desarrollará un sistema de seguimiento y evaluación de los programas de la salud ocupacional a fin de comprobar su efectividad y adaptación a la realidad de los empleados por medio de la identificación y control de causas de riesgo para la salud en el ámbito laboral. Pretende dar ejecución a lo antes descrito, velando por la protección de los trabajadores y su bienestar por medio de la caracterización y control de las causas de riesgo en el ámbito laboral. Del mismo modo, impulsa la gestión interinstitucional a través de entidades del Estado y los agentes intervinientes

		pasivos y activos, en el contexto de la salud y el trabajo, con el fin de consolidar la respuesta al riesgo laboral.
2016	Decreto 780 de 2016	<p>Este decreto tiene como objetivo la recopilación de normas existentes en materia de seguridad social, favoreciendo su consulta y utilización, instaurando lineamientos sobre la afiliación, cobertura y servicios de salud que necesitan ofrecerse a los afiliados.</p> <p>Reglamenta la atención universal en salud, impulsando el ingreso y la calidad de los servicios.</p> <p>Puntualiza la responsabilidad de los empleadores en relación con la precaución de los riesgos laborales y la salvaguarda de los trabajadores.</p> <p>Estipula características sobre la afiliación y las prestaciones a las que tienen derecho los trabajadores en el supuesto de accidente o enfermedades laborales.</p> <p>En materia de protección social, se plantean disposiciones respecto a pensiones, subsidios y otras particularidades de la seguridad social, procurando proteger el bienestar de la población.</p> <p>Así mismo, en este decreto se habla de la consolidación de la coordinación interinstitucional, fomentando la cooperación entre diferentes entidades del Estado en dirección a asegurar una respuesta efectiva en la aplicación de las políticas de seguridad social.</p>
2022	Decreto 1427 de 2022	<p>Este decreto implementa múltiples disposiciones importantes e innovadoras en cuanto al reconocimiento y pago de prestaciones económicas asociadas a las licencias de maternidad, paternidad e incapacidades de causa común. En cuanto a la licencia de maternidad, se plantea para su reconocimiento condiciones específicas, tales como la afiliación, que se encuentre activa en el sistema general de seguridad social en salud y la realización de aportes durante el periodo de gestación.</p> <p>Así mismo, la norma en cuanto a la licencia de paternidad nos dice que se disfrutará dentro de los 30 días siguientes al nacimiento o adopción; como soporte, se requiere el registro civil o acta de entrega oficial y, al igual que en la licencia de maternidad, respecto al reconocimiento y pago, deberá haber realizado aportes a lo largo del periodo de gestación de la madre o proporcional si las cotizaciones son inferiores al periodo de gestación.</p> <p>Referente al pago de prestaciones económicas se contemplan plazos específicos para la revisión y liquidación por parte de la EPS; así mismo, para realizar el pago al aportante, se establecen 5 días hábiles por transferencia electrónica.</p>

		En este decreto también se reconocen conductas que pueden ser señaladas como abuso del derecho y se determina el procedimiento para la comprobación de las conductas consideradas como abuso del derecho y sus consecuencias.
2023	Decreto 2126 de 2023	<p>Este decreto tiene como propósito optimizar la protección social de los trabajadores, consolidando que tengan acceso a licencias y prestaciones económicas de manera clara y competente.</p> <p>En materia de licencias de maternidad y paternidad, este decreto redefine la regulación existente sobre el reconocimiento y pago de las licencias de maternidad y paternidad, de la misma manera que las licencias parentales en sus distintas modalidades.</p> <p>En cuanto al acceso para las licencias, se estipulan condiciones específicas, buscando con estas condiciones que se pueda garantizar la protección de los derechos de los trabajadores.</p> <p>En cuanto a Incapacidades médicas, el decreto sustituye la regulación anterior del sistema general de seguridad social en salud en relación a todo lo concerniente al pago de incapacidades medicas. Se determinan los procedimientos que los trabajadores y empleadores deben seguir para tramitar estas incapacidades.</p> <p>Finalmente, para el tramite del reconocimiento de licencias de maternidad, paternidad e incapacidades médicas, se solicita que el médico tratante debe expedir un documento que respalde o certifique el estado de salud del trabajador, ya sea por maternidad, paternidad o incapacidad médica.</p>

*Nota. Actualización normativa del sistema general de salud, elaboración propia.*

### **Tabla 3:**

*Jurisprudencia sistema general de Salud años 2014,2017,2018,2021 y 2022*

<b>Año</b>	<b>Sentencias</b>	<b>Contenido</b>
2014	Sentencia C-313-14	<p>Esta sentencia surge en el marco de la investigación de múltiples normas que regulan el acceso a las prestaciones de salud, particularmente en circunstancias de urgencia y emergencia médica; en cuanto al derecho a la salud la corte ratifica que es de carácter fundamental y que el estado debe garantizarlo.</p> <p>Así mismo, hace énfasis en que la salud no solo se refiere a la atención médica, sino que implica condiciones de vida dignas.</p>

		<p>La corte afirma que todos los ciudadanos deben tener acceso a los servicios de salud de manera adecuada, sin condicionamiento.</p> <p>Señala que el Estado debe asegurar que los ciudadanos sean atendidos sin discriminaciones por las entidades prestadoras de salud.</p> <p>En cuanto a pacientes en situaciones de urgencia, la sentencia plantea la obligación de las instituciones de salud en atender a pacientes, independientemente de su capacidad de pago o afiliación al sistema de salud, toda vez que la vida y la salud de las personas deben ser prioritarias; por tal motivo, se prohíbe la negativa de atención.</p>
2017	Sentencia T-448 17	<p>La Sentencia plantea que una mujer de 73 años enfrento la suspensión de servicios médicos debido a la multiafiliación en el sistema de salud, la corte alega la protección del derecho fundamental a la salud por lo que ordena a la EPS Coomeva que siga prestando servicios médicos a la ciudadana hasta que se confirmara que la atención en el régimen exceptuado fuera efectiva.</p> <p>Se destaca la protección reforzada al adulto mayor, ya que se los adultos mayores son sujetos de especial protección constitucional; en consecuencia, es deber del Estado y de las entidades de salud asegurar atención adecuada y continua.</p> <p>Seguidamente, la corte aclaró que la multiafiliación no es motivo para interferir en la prestación de un servicio de salud, toda vez que, antes de negarle el servicio la EPS debe asegurarse de que la otra entidad asuma de manera oportuna la prestación del servicio.</p> <p>Así mismo se enfatizo y recalco la connotación de derecho fundamental y de servicio publico que tiene el derecho a la salud por lo que debe prestarse de manera integral y adecuada.</p>

2018	Sentencia SU-075 del 2018	<p>Esta sentencia surge, por la negativa de una EPS a entregar un medicamento, lo que llevo al ciudadano a interponer una acción de tutela, porque sentía que esta negativa atentaba contra su salud y, por ende, estaban vulnerando derechos fundamentales.</p> <p>La corte afirma que el Estado debe garantizar el derecho a la salud, porque es un derecho fundamental y que, al ser vulnerado, se compromete la vida e integridad de una persona, por lo que no se puede negar el acceso a los medicamentos y tratamientos necesarios para preservar la salud y la vida.</p> <p>Teniendo en cuenta lo dicho anteriormente, es obligación de las EPS suministrar los medicamentos que sean prescritos por los médicos tratantes, sin que se puedan negar bajo argumentos administrativos. Se resalta que dar una negativa a brindar medicamentos puede terminar en una vulneración de otros derechos fundamentales, como el de la vida y la dignidad humana.</p> <p>Finalmente, la corte en su decisión exigió a la EPS suministrar el medicamento requerido por el accionante, consolidando así el respeto de sus derechos fundamentales, y se alentó a la EPS para acoger medidas que aseguren el cumplimiento de sus obligaciones.</p>
2021	Sentencia C-277-21	<p>Esta sentencia surge a raíz de una demanda de inconstitucionalidad al artículo 193 del Plan Nacional de Desarrollo, donde se crea el Piso de Protección Social.</p> <p>El foco de la demanda se centra en derechos fundamentales y en una posible vulneración de los mismo, haciendo una especial alusión a los grupos en situación de vulnerabilidad generando una violación al principio de igualdad consagrado en el artículo 13 y 93 de la constitución política. Los demandantes consideran que las previsiones de las que trata el artículo 193 implican una eliminación de las prestaciones que son reconocidas en el régimen general.</p> <p>La corte consideró que el Piso de Protección Social NO es un mecanismo discriminatorio y que es un instrumento necesario que genera poderosos incentivos que impactan en todos los actores económicos.</p> <p>Por tal razón, la Corte declara exequible el artículo 193 de la Ley 1955 de 2017 pues la expresión “deberán” no impide que las vinculaciones laborales con salarios inferiores al mínimo puedan afiliarse al régimen contributivo.</p>

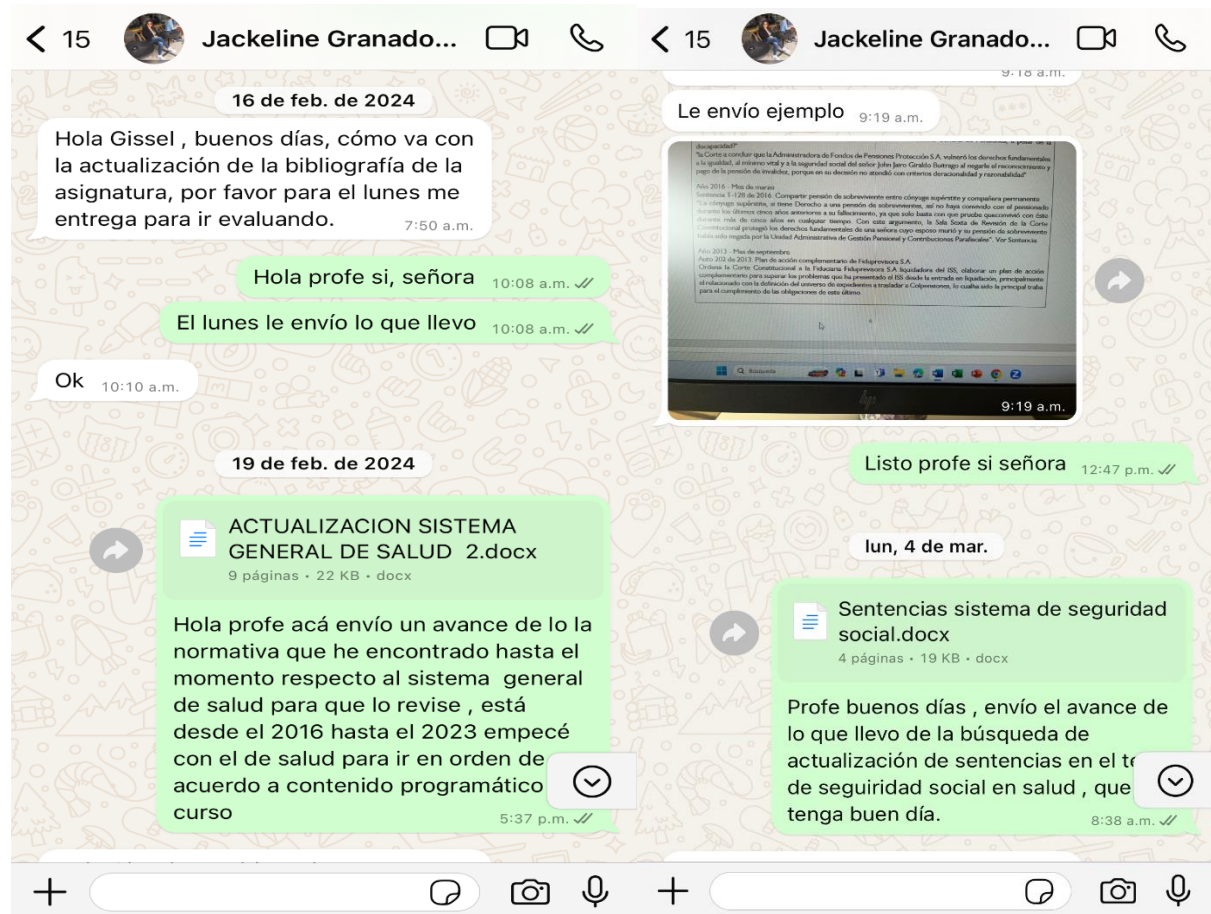
2021	Sentencia Unificación 02496 de 2021 Consejo de Estado	<p>En esta sentencia de unificación, que surge a través de la necesidad del Consejo de Estado de fijar el alcance del artículo 30 de la ley 1393 de 2010 en el sentido de establecer reglas del IBC en cuanto a los aportes del sistema de seguridad integral, obedece al sentido en que se entiende que la seguridad social tiene trascendencia económica social, toda vez que constitucionalmente se entiende como “solidaridad social” y que en nuestro Estado es uno de los pilares en los que se funda y además un principio rector en la garantía de los derechos fundamentales.</p> <p>La necesidad de fijar reglas claras permite que la administración tenga un adecuado recaudo en cuanto a los aportes de la seguridad social, así como también disminuir los litigios que pasan del ámbito de discusión administrativa a la jurisdicción de lo contencioso administrativo.</p> <p>En la sentencia encontramos que, respecto a la composición del IBC, se dice que solamente debe incluir los pagos que constituyen salario; entiéndase como los que constituyen salarios aquellos que hacen retribución a la labor prestada y no aquellos que el trabajador recibe de manera ocasional o por mera liberalidad del empleador. Sin embargo, se dice que aquellos pagos que no constituyen salarios y que se reciben porque han sido pactados como acuerdos entre el trabajador y empleador no deben superar el 40% de la remuneración del trabajador.</p> <p>El consejo de estado hace referencia al artículo 128 del Código Sustantivo del Trabajo, esto con el fin de que, siguiendo lo que dice este artículo, se le dé una interpretación acorde al artículo 30 de la ley 1393 de 2010. En el artículo 128 del CST se dice que los pagos no constitutivos de salario son esos que el empleador entrega por mera generosidad y de vez en cuando, tales como bonos, primas y demás. Teniendo en cuenta lo mencionado anteriormente, el tribunal reitera que no se deben tener en cuenta todos los ingresos recibidos por el trabajador y sobre esta suma obtener 40%, pues los conceptos no salariales, como el bono mencionado, no hacen parte de esa sumatoria.</p> <p>Finalmente, el Consejo de Estado, en esta sentencia de unificación, da la interpretación sobre qué conceptos deben tenerse en cuenta para los aportes del IBC, fijando que solo los pagos de naturaleza salarial, es decir aquellos que el trabajador reciba como retribución a un servicio prestado, forman parte de este, y así mismo explica cómo debe ser la aplicación del 40% en cuanto a esos pagos que se constituyen como no salariales.</p>
2022	Sentencia T-179/22	<p>Esta sentencia surge a partir de una acción de tutela interpuesta por Mirian Isabel Montiel Mora una líder de una comunidad indígena, quien manifiesta que se están vulnerando los derechos fundamentales, tales como el derecho a la salud y seguridad</p>

		<p>social de este grupo étnico, los cuales estima vulnerados por las EPS Mutual Ser, Nueva EPS, Cajacopi y Coosalud.</p> <p>Con esta tutela se pretendía que se hiciera efectivo el traslado de de 3.328 indígenas pertenecientes al Resguardo Indígena Zenú, en el municipio de Chinú, Córdoba, y no imponer más obstáculos para que se dé el respectivo proceso.</p> <p>La corte, para dar respuesta, hace énfasis en el Convenio 169 de la OIT, indicando que allí se establece que la seguridad social debe garantizarse sin ninguna discriminación y que los servicios que se presten deben brindarse de manera comunitaria y en relación con dichos grupos, con el fin de tener en cuenta sus condiciones culturales , sociales y económicas, además de sus creencias en sus prácticas curativas tradicionales.</p> <p>En consecuencia, los servicios de salud que se le presten a estas comunidades étnicas deben desarrollarse teniendo en cuenta su cultura, sus prácticas tradicionales. Además, se aclara que estas comunidades serán afiliados en calidad de subsidiados, a no ser que algún miembro de la comunidad cuente con contrato de trabajo, sea servidor público o esté pensionado.</p> <p>En concordancia con lo expuesto anteriormente, la corte confirió el amparo solicitado y ordenó que en los 30 días siguientes se adelanten las actuaciones necesarias para que a esta comunidad indígena, si aún requiere realizar el traslado, se le realice un acompañamiento para garantizar que sea efectivo.</p> <p>Esta sentencia deja un precedente en materia de salud en cuanto a la protección de los derechos de todas las comunidades indígenas presentes en el país, toda vez que impulsa un enfoque más inclusivo y respetuoso en la atención sanitaria para estas comunidades y que además estos servicios sean respetuosos con su identidad cultural.</p>
--	--	--

*Nota. Actualización jurisprudencial del sistema general de salud, elaboración propia.*

**Figura 14:**

*Evidencia envió del primer informe a la docente.*



*Nota. Evidencia envió del primer informe a la docente*

## 6.2 Actualización normativa y jurisprudencial del sistema general de pensiones

Para el desarrollo de la práctica elabore una búsqueda de normativa y jurisprudencia en materia de seguridad social respecto al sistema general de pensiones, a partir del año 2013 en adelante. Los resultados de la búsqueda dieron como consecuencia el desarrollo de un informe donde se plasmó el contenido que se resume a continuación (tabla 4) y (tabla 5).

**Tabla 4:**

*Actualización normativa del sistema general de pensiones años 2015,2016,2018,2020,2021,2022,2024.*

Año	Normativa	Contenido
2015	Decreto 36 de 2015	<p>En este decreto se pretende que las aseguradoras cuenten con un mecanismo en donde puedan cubrir el riesgo en cuanto a los deslizamientos de salario mínimo en las pensiones de renta vitalicia, como las que reconocen mesadas de salario mínimo. Este decreto se regula bajo lo prescrito en el artículo 45 de la ley 1328 de 2009, pues dispone todo lo relacionado en materia de protección de los pensionados y la sostenibilidad del sistema de pensiones.</p> <p>Se busca la protección de efectos negativos del deslizamiento del salario mínimo a los pensionados, pues se asegura la estabilidad y continuidad respecto al pago de las mesadas, toda vez que mitiga el impacto de la variabilidad del salario mínimo en Colombia, entendiéndose este deslizamiento como el cambio porcentual del salario mínimo y la variación porcentual del índice de precios al consumidor del año anterior.</p> <p>Este decreto regala a las aseguradoras un poco de tranquilidad frente a estas variaciones, facilitando así la oferta de rentas vitalicias y asegurando que más colombianos, al momento de pensionarse, puedan acceder a una pensión vitalicia.</p>
2015	Resolución 3099 de 2015	<p>En esta resolución encontramos unos lineamientos que se establecen con el fin de la comunidad conozca cuánto debe acumular un afiliado en sus cuentas de ahorro individual para poder sufragar una pensión mínima vitalicia.</p> <p>Como primer parámetro, encontramos que se encaja el término SPM, que busca decretar si un afiliado del RAIS cuenta con la cantidad necesaria para poder cubrir una pensión mínima vitalicia. Seguidamente, encontramos que para la verificación del saldo en la cuenta de ahorro, se establece un método que se debe utilizar por las administradoras de fondos de pensiones y así determinar si es suficiente para la financiación de una pensión y, en caso de ser insuficiente, se deberá revisar si el afiliado cumple con los requerimientos y, si es así, iniciar el trámite para acceder a la garantía.</p> <p>En este decreto también encontramos que se establece una fórmula que nos ayuda a calcular cuánto deben adicionar las aseguradoras para poder otorgar una pensión de invalidez o de sobrevivientes e igualmente respecto a las mesadas en modalidad de retiro programado.</p>
2016	Decreto 1833 de 2016	<p>Este decreto busca facilitar la comprensión y aplicación todo lo concerniente a pensiones, por lo que se hace una unificación y sistematización de las normas existentes en materia de pensiones.</p>

		<p>Agrosomodo, podemos decir que en este decreto encontramos cómo es la organización y de qué manera funcionan las entidades que intervienen en la administración y reglamentación del sistema general de pensiones, así mismo la regulación pertinente en materia de afiliación , cotizaciones y prestaciones.</p> <p>Es necesario precisar que, antes de este decreto , la normativa vigente en cuanto a materia de pensiones dificultaba un poco su comprensión o aplicación, toda vez que la información estaba dispersa en múltiples decretos y resoluciones, porque al compilarlas en este decreto se facilita el acceso a dicha información para que sea mucho más cómodo para los ciudadanos, entidades y operadores jurídicos su aplicación y comprensión.</p> <p>Finalmente, podemos concluir diciendo que este decreto simplifica la normativa de manera significativa, siendo facilitador en la aplicación y comprensión de las normas relacionadas al sistema general de pensiones.</p>
2018	Decreto 58 de 2018	<p>Este decreto hace una modificación al artículo 2.2.10.4.4.3 del mencionado decreto 1833 de 2016, toda vez que busca reformar la composición de los recursos del fondo de pensiones públicas a nivel nacional.</p> <p>Como primera modificación, elimina la reserva de liquidez; esto quiere decir que anteriormente el fondo de pensiones públicas debía conservar una liquidz financiera que permitiera el pago de las mesadas pensionales de manera oportuna. Por otro lado, se consideró que esta reserva provocaba un doble desembolso fiscal porque el pago de nómina se encuentra respaldado por el presupuesto general de la nación.</p> <p>Seguidamente, se estipula que, con respecto a la reserva de liquidez conformada por el administrador fiduciario, deberá hacerse en un término de 3 meses, específicamente en el primer trimestre del 2018.</p> <p>En conclusión, este decreto busca reglamentar, modificar y optimizar lo concerniente a la estructura financiera del FOPEP, fondo de pensiones públicas, y lo hace eliminando la liquidez exigida y estipulando cuáles serán las fuentes con las que se nutra.</p>
2020	Decreto 1813 de 2020	<p>Este decreto busca la modificación en materia de afiliación y el traslado de regímenes pensionales establecido en el decreto 1822 de 2016, buscando que estos trámites sean realizables por medio de mecanismos electrónicos que agilicen el trámite de estos procesos.</p> <p>Así mismo, las administradoras de pensiones, en concordancia con la utilización de mecanismos electrónicos, deberán adoptar plataformas que permitan la realización de estos trámites y que además se garantice la protección de los datos personales y la autenticidad de la información brindada.</p>

		En conclusion, lo que se busca con este decreto es la modernización de los procedimientos en los trámites del sistema general de pensiones en materia de afiliación y traslados.
2021	Decreto 1858 de 2021	En este decreto encontramos que se busca la reglamentación en cuanto a la optimización de las cotizaciones al sistema general de pensiones, pues estipula cuáles son los mecanismo a seguir para el manejo de los excesos en las contribuciones realizadas por los trabajadores y empleadores independientes, por lo que para la verificación del monto exigido se deberá revisar las planillas de autoliquidación de aportes que correspondan y, en caso de que el monto sea inferior, se deberá distribuir las sumas abonadas proporcionalmente entre las cotizaciones de todos los afiliados en la planilla. Lo que se quiere lograr con este dcreto es la claridad en cuanto al manejo de la recaudación de aportes al sistema general de pensiones.
2022	Decreto 1296 de 2022	Este decreto mofica los arituclos 2.2.4.4.3 y 2.2.4.4.4 del decreto 1833 de 1026 buscando agregar lineamientos en cuanto al calculo de la reserva actuarial, adoptando nuevas tablas de mortalidad establecidos por la superintendencia financiera. Respecto a la responsabilidad que le asiste a los empleadores e independientes, este decreto menciona que, cuando los trabajadores no son afiliados a tiempo y para evitar que se pierdan periodos en su historia laboral, los empleadores deberán calcular y pagar la reserva correspondiente, e igualmente para aquellos trabajadores independientes que no hagan la afiliación en el tiempo oportuno. En coconclusión, lo que busca este decreto es garantizar que aquellos períodos trabajados en los que no se relizaron aportes debido a que no se hizo la afiliación en el tiempo oportuno, no se pierdan y puedan ser tenidos en cuenta en la historia laboral del trabajador.
2022	Decreto 2322 de 2022	Este decreto tiene como objeto modificar el articulo 2.2.3.1.7, incluyendo un párrafo para dar cumplimiento a un fallo judicial, debido a que en la ley 797 de 2003 se estableció que el límite al ingreso base de cotización es de 25 salarios mínimos mensuales legales vigentes para ambos regímenes de cotización y, en cuanto a esas personas que devengaran más, el gobierno nacional entraría a reglamentar, pudiendo ser el tope máximo de hasta 45 salarios mínimos mensuales legales vigentes, sin que esto significara que al momento de pensionarse su pensión superara el tope de los 25 salarios mínimos mensuales legales vigentes. En concordancia con dicho fallo, se ordenó al Ministerio de Trabajo realizar dicha reglamentación, en donde se estableció que quienes devenguen más de 25 salarios mínimos mensuales vigentes deberán realizar aportes como máximo de 45 salarios mínimos mensuales legales vigentes. Esta condición, según el gobierno nacional, será

		aplicada en cuanto la economía crezca en un 4% en tres vigencias fiscales.
2024	Ley 2381 de 2024	<p>Esta ley busca reformar “el sistema de protección social integral para la vejez, invalidez y muerte de origen común”, estableciendo un nuevo orden que busca mejorar la cobertura y equidad fundamentada en los principios de universalidad, equidad y eficacia. Esta ley busca desarrollar su sistema basado en 4 pilares que puedan responder a las necesidades de diferentes grupos poblacionales y así poder cumplir con los principios de establecidos. Los cuatro pilares son:</p> <p><b>1.Solidario:</b> Este pilar va dirigido a los colombianos residentes en el territorio que se encuentren en calidad de pobreza y vulnerabilidad. Este pilar se costeará con el presupuesto general de la nación y así mismo con los fondos de solidaridad pensional.</p> <p><b>2.Semicontributivo:</b> Este pilar, pensado para las personas afiliadas que no hayan cumplido con las condiciones exigidas para acceder a una pensión, habiendo cotizado teniendo la edad de 65 años para hombres y 60 años para mujeres. Así mismo, se unen las personas que pertenecen al programa de beneficios económicos periodicos. Este pilar se financiará con el presupuesto general de la nación, al igual que el solidario, y con sus propios aportes, de acuerdo a los parámetros que se adopten por el gobierno nacional para su aplicación.</p> <p><b>3.Contributivo:</b> Este pilar está conformado por los trabajadores y trabajadoras independientes y dependientes, servidores y servidoras públicos y así mismo por las personas con capacidad de pago que sean residentes en el territorio nacional o que estén en el exterior. Este pilar se estructura por componente de prima media , afiliados con ingreso base de 1SMLMV hasta 2,3 SMLMV, y por el componente complementario de ahorro individual para afiliados con un ingreso base superior a 2,3 SMLMV hasta 25 SMLMV.</p> <p><b>4.Ahorro Voluntario:</b> conformado por los que hagan un ahorro voluntario a través de los mecanismo que hay en el sistema financiero. Seguidamente, encontramos el régimen de transición, un elemento importante en el Derecho cuando se trata de reformas a un régimen existente. Encontramos, entonces, que la ley 100 aplicará para aquellas personas que tenga cotizadas 750 semanas en el caso de las mujeres y, en cuanto a los hombres, se requieren 900 semanas. Quienes cumplan con estas condicones y estén listos para pensionarse en menos de 10 años tendrán un periodo de 2 años, contados a partir de la promulgación de esta ley, para hacer el respectivo traslado de régimen respecto de la normativa anterior.</p> <p><b>-La Corte Constitucional en Auto 841 de 2025</b> ordena la suspensión temporal de la entrada en vigencia de la ley 2381 de 2024, toda vez que encontró vicios en el trámite legislativo, por lo</p>

		que la Corte señaló que la ley debe volver a plenaria de la Cámara de Representantes y subsanar, en consecuencia la ley se encontrará suspendida hasta que la Corte se pronuncie acerca de su constitucionalidad.
--	--	---

*Nota. Actualización normativa del sistema general de pensiones, elaboración propia.*

### **Tabla 5:**

*Actualización jurisprudencial del sistema general de pensiones años 2014,201,2016,2018 y 2022.*

<b>Año</b>	<b>Sentencia</b>	<b>Contenido</b>
2014	Sentencia SU 873/14	<p>Esta sentencia surge como respuesta a la vulneración de derechos fundamentales de trabajadores, especialmente en situaciones de pensión de invalidez y vejez, toda vez que a la señora Dilia del Socorro Muñoz de Gomez se le negó el reconocimiento de pensión de sobreviviente alegando que su esposo fallecido no acreditó el requisito de fidelidad al sistema, dicho requisito que anteriormente había sido declarado inexecutable por la Corte Constitucional en la sentencia C-556 de 2009, fundamento que explica que toda decisión que le otorgue efecto a este requisito, sin importar si fue proferida antes o después de haberse declarado inexecutable, es inconstitucional.</p> <p>La corte concedió el amparo a los derechos fundamentales al debido proceso, al mínimo vital y la seguridad social, revocó la providencia que había negado el reconocimiento de la pensión de invalidez por falta de requisito de fidelidad.</p>
2015	Sentencia T-483/15	<p>En esta sentencia encontramos que nace a raíz del inconformismo de un ciudadano contra COLPENSIONES, toda vez que le negó el reconocimiento de pensión de vejez argumentando que no cumplía con los requisitos establecidos para reconocimiento de pensión de vejez a pesar de haber cotizado 778.86, pues según COLPENSIONES, el ciudadano solo había cotizado 554 semanas debido a que había hecho pagos extemporáneos.</p> <p>La corte en su pronunciamiento afirma que la negativa por parte de COLPENSIONES en no reconocer la pensión ignora la realidad laboral del ciudadano, afectando su mínimo vital al no reconocer la seguridad social, y que no se pueden vulnerar derechos fundamentales por favorecer hechos formales.</p> <p>Finalmente, la corte en su decisión ampara el derecho fundamental al mínimo vital y resalta la importancia de proteger los derechos de los trabajadores, ordenándole a COLPENSIONES reconocer y pagar la pensión de vejez al accionante.</p>

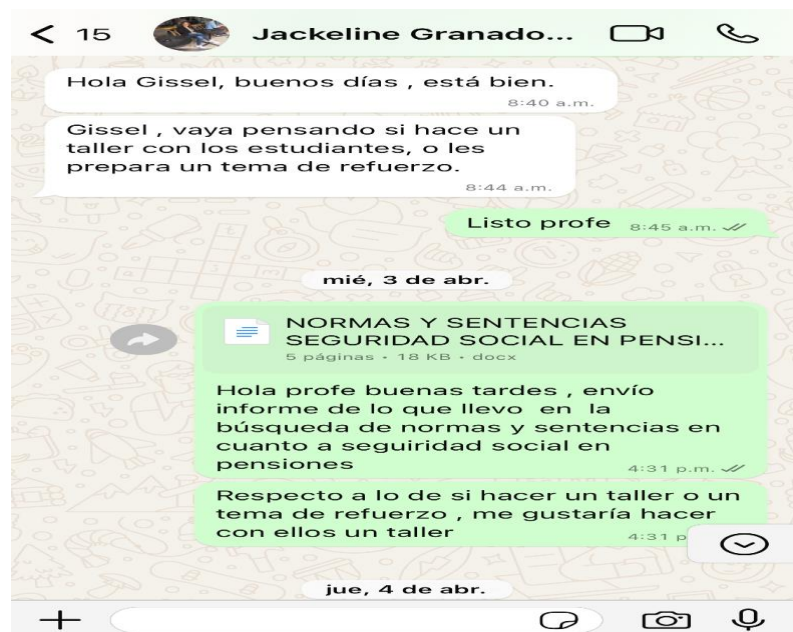
2016	Sentencia T-561/16	<p>En esta sentencia encontramos la inconformidad de un ciudadano al sentir que sus derechos fundamentales están siendo vulnerados a causa del no reconocimiento de la pensión de invalidez por parte de Porvenir S.A, pues esta entidad afirma que él ciudadano no cumple con los requisitos previstos en el artículo 39 de la ley 100. Las entidades afirman que el ciudadano no cotizó las 50 semanas dentro de los últimos 3 años inmediatamente anteriores a la fecha de estructuración de la enfermedad y que por esta razón no se le reconoció la pensión.</p> <p>Por lo anterior, él ciudadano le solicito a la corte ordenar reconocer la pensión de invalidez, toda vez que cumple con los requisitos jurisprudenciales y legales y que, ante esta negativa por parte de la entidad, se ven vulnerados sus derechos a la vida digna, la seguridad social y al mínimo vital.</p> <p>Finalmente, la corte en su decisión determinó que la negativa de la entidad al no reconocer la pensión de invalidez vulneraba los derechos fundamentales mencionados y que además era desproporcionada, por lo que se ordenó a la entidad que reconozca y pague al señor Fernando Alfonso Méndez Ramírez la pensión de invalidez a partir de la fecha en que realizó la última cotización al sistema.</p>
2018	Sentencia SU-005/18	<p>Esta Sentencia surge a partir de la petición de una ciudadana al solicitar la pensión de sobrevivientes debido al fallecimiento de su esposo tras haber cotizado al sistema de seguridad social; sin embargo, la entidad negó el reconocimiento, sustentando que no se habían cumplido los requisitos establecidos por la ley 797 de 2003, por lo que la accionante insistió en que, según el acuerdo 049 de 1990, régimen anterior, su esposo cumplía con las condiciones, por lo que la accionante solicitó que se le aplicara el principio de la condición mas beneficiosa.</p> <p>La Corte advierte que el principio de la condición más beneficiosa permite que se apliquen normas que ya no están en vigencia a hechos ocurridos durante su término de vigor, aun a pesar de estar regidos por una nueva disposición, esto con el fin de proteger derechos adquiridos y de expectativa legítima.</p> <p>La corte reconoció que la entidad, ante su negativa, estaba vulnerando derechos fundamnetales, por lo que ordenó a la entidad el reconocimiento de la pensión de sobrevivientes, aplicando de manera ultraactiva lo establecido en el acuerdo 049 de 1990.</p>
2022	Sentencia SU-368/22	<p>El señor Gerardo Elias Retamoso afirma haber pertenecido a la comunidad pia sociedad salesiana, en donde estuvo vinculado por más de 20 años y que tras su desvinculación inició el trámite para solicitar el reconocimiento de pensión de vejez, solicitud que fue negada por los tribunales, toda vez que se afirmaba que nunca existió una verdadera relación laboral entre el ciudadano y la</p>

		<p>comunidad religiosa, razón por la cual el señor Gerardo interpuso acción de tutela afirmando que estaban siendo vulnerados sus derechos al debido proceso y a la seguridad social.</p> <p>La corte en esta sentencia aclara que las confesiones religiosas son una excepción al ámbito laboral, pues que, dependiendo de su naturaleza en cuanto a la labor y sus miembros, se entienden sus relaciones laborales y que estas quedan por fuera de la legislación laboral toda vez que se entiende como meramente religiosidad y que no existe allí una relación de dependencia al ser tratados como trabajadores independientes frente al derecho de seguridad social. Finalmente, la corte concluye que no se constituyeron los defectos alegados por el ciudadano y que, por consecuencia, se niega el amaparo.</p>
--	--	--

*Nota. Actualización jurisprudencial del sistema general de pensiones, elaboración propia.*

**Figura 15:**

*Evidencia envió del segundo informe a la docente*



*Nota. Evidencia envió del segundo informe a la docente*

**6.3 Actualización normativa y jurisprudencial del Sistema general de Riesgos Laborales**

Para el desarrollo de la práctica, elaboré una búsqueda de normativa y jurisprudencia en materia de seguridad social respecto al sistema general de Riesgos Laborales, a partir del año

2013 en adelante. Los resultados de la búsqueda dieron como consecuencia el desarrollo de un informe donde se plasmó el contenido que se resume a continuación (tabla 6) y (tabla 7).

**Tabla 6:**

*Actualización normativa del sistema general de riesgos laborales años 2014,2015,2016,2021,2024.*

Año	Normativa	Contenido
2014	Decreto 1442 de 2014	<p>Este decreto nace debido a la necesidad de bajar los costos relacionados con el peligro laboral en el país, que protege a trabajadores como a empleadores de igual manera con el propósito de garantizar un ambiente laboral seguro y la estabilidad del sistema de riesgos laborales.</p> <p>Uno de sus objetivos es implementar un sistema que facilite la gestión apropiada de los gastos originados por el riesgo laboral, así como promover la prevención de patologías y riesgos laborales mediante sanciones e incentivos.</p>
2014	Decreto 1507 de 2014	<p>El decreto busca implementar un marco normativo con parámetros claros para la calificación de la pérdida de capacidad laboral y ocupacional de los trabajadores, garantizando que el diagnóstico se dé bajo criterios objetivos y estandarizados.</p> <p>En el decreto encontramos que la pérdida de capacidad laboral se entiende como la reducción de la capacidad de un trabajador para desempeñar su labor habitual debido a lesiones o enfermedades, lo que hace que no desempeñe su rol cotidiano al rendimiento esperado, y así mismo que la capacidad laboral es la habilidad de un trabajador para realizar cualquier tipo de trabajo.</p> <p>En cuanto al manual, encontramos que se divide en varios capítulos, en los que encontramos conceptos básicos sobre la capacidad laboral y ocupacional, la evaluación respectiva acerca de la pérdida de capacidad siguiendo unos criterios a tomar en cuenta y la diferenciación entre los tipos de discapacidad y sus implicaciones laborales.</p>
2015	Decreto 0472 de 2015	<p>Este decreto busca establecer un marco normativo que constituya una serie de requerimientos necesarios para la imposición y regulación de multas a empleadores y responsables por el incumplimiento de las disposiciones relacionadas con la seguridad y salud en el trabajo.</p> <p>En el decreto se especifican varios criterios para la regulación de las multas, tales como la gravedad de la infracción; se evalúa la magnitud del riesgo generado por el incumplimiento.</p>

		<p>También encontramos la reincidencia, en donde se considera si el infractor ha cometido infracciones anteriores; así mismo, las condiciones económicas del Infractor, pues se tiene en cuenta las capacidades económicas del empleador; también las medidas correctivas adoptadas, las cuales buscan evaluar si el infractor ha tomado acciones para remediar sus infracciones; por último, el impacto en la salud y seguridad, en donde se analizan los efectos de la infracción en la protección de los trabajadores.</p>
2016	Decreto 1117 de 2016	<p>En el decreto se establece una reforma y aclaraciones a los requisitos y procesos para la inscripción de las personas o entidades que deseen ejercer la intermediación de seguros en el sector de riesgos laborales.</p> <p>Se encuentran cambios en cuanto a los requisitos de inscripción, pues define de manera más concisa los documentos y condiciones pertinentes para que las entidades o personas puedan inscribirse como intermediarios de seguros en riesgos laborales.</p> <p>En cuanto a los términos de inscripción, se constituyen intervalos claros para la presentación de las solicitudes y la obtención de la inscripción respectiva.</p> <p>Finalmente, para la capacitación y formación, se refuerzan los requerimientos relacionados con la capacitación y formación de los intermediarios en temas de riesgos laborales.</p>
2016	Decreto 1563 de 2016	<p>El decreto busca ejecutar condiciones y procedimientos para la afiliación voluntaria al sistema de riesgos laborales, permitiendo a los trabajadores independientes y a otras personas no obligadas a afiliarse y acceder a las prestaciones del sistema.</p> <p>Encontramos la afiliación voluntaria que establece la posibilidad de que ciertos grupos de personas puedan incorporarse de manera voluntaria al sistema, tales como los trabajadores independientes, las personas que no están en relación de dependencia y otros grupos que deseen estar protegidos en caso de accidentes laborales o enfermedades profesionales.</p> <p>De igual modo establece cuáles son los requisitos que deben cumplir las personas interesadas en realizar la afiliación, en los que encontramos que se debe presentar la documentación necesaria y cumplir con los requisitos de edad y salubridad necesarios por el sistema.</p>

2021	Decreto 190 de 2021	<p>En este decreto se propone una estructura y funcionamiento del Consejo Nacional de Riesgos Laborales, el cual es un organismo asesor que busca promover la mejora de manera progresiva en la gestión de riesgos laborales en el país.</p> <p>Este consejo estará integrado por representantes de diferentes sectores, tales como el Ministerio del Trabajo, el Ministerio de Salud y Protección Social, las Administradoras de Riesgos Laborales (ARL), las Organizaciones sindicales y las Cámaras de Comercio y otros actores relevantes en la materia.</p> <p>Entre sus funciones encontramos que debe asesorar al Gobierno Nacional en la formulación de políticas relacionadas con la prevención preventiva de los riesgos laborales, así como impulsar la investigación y el desarrollo de programas de prevención y control de accidentes y enfermedades laborales, ayudar en la evaluación del estado del sistema de riesgos laborales y proponer mejoras y fomentar la capacitación y sensibilización sobre seguridad y salud en el trabajo.</p>
2024	Decreto 0171 de 2024	<p>En este decreto se dispone la composición del Consejo Nacional de Riesgos Laborales para los periodos contenidos entre 2024 y 2026, por lo que derogó el decreto 190 de 2021 y establece que estará compuesto por la presidencia del consejo, que será el ministro de trabajo o delegado; así mismo, por el Ministerio de Salud, que será el ministro o delegado; seguidamente, contamos con el delegado del presidente de la República, así como el representante legal de la ARL. También contamos con representantes de las demás administradoras de riesgos laborales, igualmente a los representantes de los trabajadores y, por último, a los representantes de las asociaciones científicas de salud ocupacional.</p> <p>En el decreto también se constituye el periodo de tiempo por el que los representantes ejercerán sus funciones, el cual se constituye en un lapso de tiempo de 2 años.</p> <p>Entre las funciones del consejo se dispone que deberá ayudar al gobierno nacional en la creación de políticas respecto a la prevención de riesgos laborales.</p>

*Nota. Actualización normativa sistema general de riesgos laborales, elaboración propia.*

### **Tabla 7:**

*Actualización jurisprudencial del sistema general de riesgos laborales años 2014,2016 y 2019.*

Año	Sentencias	Contenido
2014	Sentencia C-509/14	La sentencia se desarrolla a partir de una demanda de constitucionalidad interpuesta por el ciudadano José Andrés Cristancho en contra de los incisos segundo y tercero del

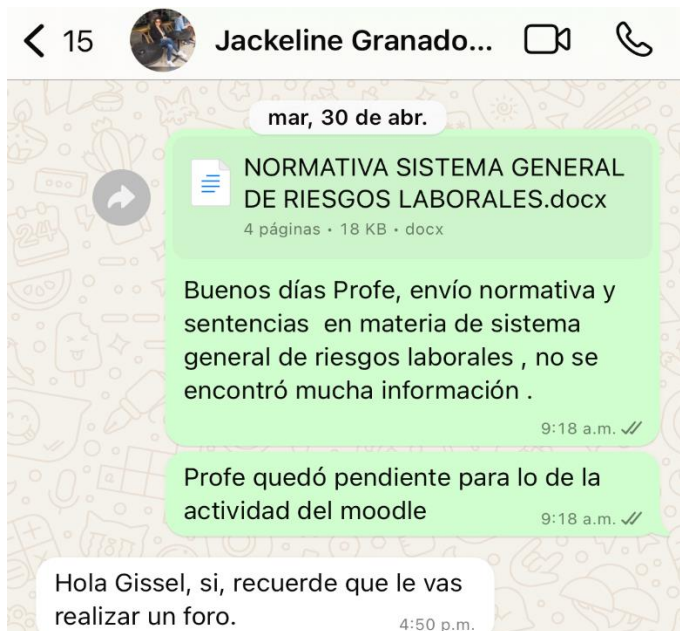
		<p>artículo 3 de la Ley 1562 de 2012. Esta Ley modificó el Decreto 1295 de 1994 en materia de riesgos laborales.</p> <p>El ciudadano pretende que se declare inexecutable las expresiones “contratante” y “contratista” contenidas en el artículo 3 de la Ley mencionada anteriormente. El actor asume una violación al derecho al trabajo y a la igualdad al equiparar el vínculo laboral con el vínculo comercial, que es el contrato por prestación de servicios.</p> <p>En este caso, la Corte declara executable el artículo 3 de la Ley 1562 de 2012, aduciendo que se tiene que manejar la igualdad precisamente en la cobertura en la atención de los trabajadores independientes, ya que el concepto de trabajador, como lo reza la Comunidad Andina de Naciones, tiene que ver con todo aquel que tiene una labor remunerada y que se incluye en los trabajadores independientes y del sector público.</p> <p>La sentencia recalca la igualdad en el término de la cobertura para todos los trabajadores, independientemente de su vínculo laboral.</p>
2016	Sentencia T-339/16	<p>Esta sentencia nace a raíz de las acciones de tutela impuesta por los trabajadores después de que declararon haber sido desafiliados del sistema de riesgos laborales sin el cumplimiento de las garantías del debido proceso.</p> <p>La corte señala que el debido proceso es un derecho fundamental que protege a los ciudadanos ante decisiones que atenten contra los derechos del ciudadano, tales como el derecho a ser informado sobre las decisiones que les afectan, el derecho a presentar argumentos y pruebas a su defensa y el derecho a recibir una decisión motivada y fundamentada.</p> <p>La corte en su decisión concluye que se vulnera el derecho al debido proceso de los trabajadores demandantes; por lo tanto, se exige a la ARL que garantice que los procedimientos de afiliación y desafiliación se realicen con estricto apego a las garantías del debido proceso para que se haga en su totalidad.</p> <p>Con esta sentencia se logra reforzar la protección de los derechos laborales del trabajador, asegurando que los mismos tengan voz y participación directa en los procesos que les afectan directamente, promoviendo a su vez una transparencia a la gestión.</p>
2019	Sentencia T-041/19	<p>Esta sentencia surge como resultado de una acción de tutela impuesta por un trabajador que demandó la falta de reconocimiento y pago de las prestaciones a las que tenía derecho por parte de la ARL.</p> <p>Así mismo, se reitera que los trabajadores tienen derecho a recibir prestaciones económicas y asistenciales en caso de sufrir un accidente o enfermedad laboral.</p>

		<p>Estas prestaciones son atención médica, rehabilitación, indemnización por incapacidad temporal, pensión en caso de invalidez o muerte.</p> <p>Las Administradoras de Riesgos Laborales tienen la responsabilidad de responder por garantizar el acceso a las prestaciones establecidas por la ley, dar información clara y concisa a los trabajadores sobre sus derechos y los procedimientos respectivos para acceder a las prestaciones.</p> <p>La corte en su decisión advierte que hubo una vulneración de los derechos del trabajador en el caso concreto, por lo que se ordena a la ARL a realizar el reconocimiento y pago de las prestaciones para el trabajador, garantizando así su derecho a la protección social.</p> <p>Con esta decisión se refuerza el compromiso del Sistema General de Riesgos Laborales con la protección de los derechos de los trabajadores. Se busca asegurar que todas las personas tengan acceso eficaz a las prestaciones a las que tienen total derecho, promoviendo la justicia social y la equidad en el ámbito laboral.</p>
--	--	--

*Nota. Actualización jurisprudencial sistema general de riesgos laborales, elaboración propia.*

**Figura 16:**

*Evidencia envió del tercer informe a la docente*



*Nota. Evidencia envió del segundo informe a la docente*

### **7. Desarrollo actividad mediante la plataforma Moodle**

Se planeó junto a la docente la realización de una actividad para la finalización del curso; la actividad consistía en responder a la pregunta: ¿Describe su postura frente a La reforma pensional? Las respuestas se subirían a un foro que se realizaría de manera virtual en la plataforma Moodle. Debido a la anormalidad académica que surgió en el semestre, la actividad no se pudo realizar.

## 8. Conclusiones

A través del desarrollo del presente proyecto, la preparación realizada, el material elaborado y la puesta en práctica, se llegó a las siguientes conclusiones:

Se logró generar un desarrollo en cuanto a la actualización del contenido programático de la asignatura, siendo este de suma importancia, pues es un soporte de aprendizaje para los estudiantes que cada semestre ven seguridad social. Por medio de las tecnologías de la información, fue posible desarrollar una búsqueda sustanciosa de toda la normativa y jurisprudencia en materia de seguridad social a partir del 2013 en adelante.

También se pudo concluir que la constante actualización en temas normativos y jurisprudenciales es fundamental para garantizar la calidad y relevancia de la educación jurídica en un mundo en constante cambio. Como abogados, es importante estar en constante evolución, pues el derecho responde a necesidades sociales, las cuales van cambiando con el paso de los años y de las generaciones.

A través de la práctica docente, se puede afirmar que esta modalidad de aprendizaje presenta numerosas ventajas, pues facilita un acercamiento entre el estudiante y la institución, promoviendo el uso de herramientas y recursos disponibles para el desarrollo de su formación académica. No solo se trata de una experiencia educativa, sino que también impulsa el crecimiento profesional y propicia un aprendizaje significativo. Este proceso permite al estudiante comprender mejor la dedicación y el esfuerzo que se requieren día a día en su formación. Como resultado, muchos estudiantes comienzan a considerar la enseñanza universitaria como una opción viable para su proyecto de vida.

### Referencias bibliográficas

Acevedo, A. (2010). La seguridad social. Historia, marco normativo, principios y vislumbres de un Estado de Derecho en Colombia. Anuario de Historia Regional y de las Fronteras, 15(s.n.), 191-204.

Acuerdo 004 de 2007 [Consejo Superior De La Universidad Industrial De Santander]. Por el cual se modifica el Reglamento Académico Estudiantil de Pregrado, en su Título V, Capítulo IX “Del Trabajo de Grado”. Febrero 12 de 2007.

Arévalo, D., Rodríguez, O. (1992). Estructura y crisis de la seguridad social en Colombia 1946-1992. Bogotá, Colombia: Centro de Investigaciones para el Desarrollo de la Universidad Nacional

Constitución Política de Colombia [Const]. Art. 48. Julio 7 de 1991 (Colombia).

Corte constitucional. Sala plena de la corte constitucional. Sentencia C-313/14(M.P. Gabriel Eduardo Mendoza Martelo)

Corte Constitucional. Sala Plena de la Corte Constitucional. Sentencia T-448/17(M.P.Carlos Bernal Pulido)

Corte Constitucional. Sala Plena de la Corte Constitucional. Sentencia C-277/21(M.P. Gloria Stella Ortiz Delgado)

Corte Constitucional. Sala Plena de la Corte Constitucional. Sentencia T-179/22 (M.P. Antonio José Lizarazo Ocampo)

Corte Constitucional. Sala Plena de la Corte Constitucional. Sentencia T- 483/15 (M.P. María Victoria Calle Correa)

Corte Constitucional. Sala Plena de la Corte Constitucional. Sentencia T- 561/16 (M.P Alejandro Linares Cantillo)

Corte Constitucional. Sala Plena de la Corte Constitucional. Sentencia C-509/14 (M.P Mauricio González Cuervo)

Corte Constitucional. Sala Plena de la Corte Constitucional. Sentencia T-339/16 (M.P Alejandro Linares Cantillo)

Corte Constitucional. Sala Plena de la Corte Constitucional. Sentencia T-041/19(M.P José Fernando Reyes Cuartas)

Decreto 0171 de 2024 [con fuerza de ley]. por el cual establece la integración del Consejo Nacional de Riesgos Laborales para el periodo 2024-2026, con el objetivo de fortalecer la gestión de riesgos laborales en Colombia mediante la colaboración entre los diferentes sectores involucrados. Febrero 14 de 2024 D.O.N° 52.669

Decreto 0472 de 2015 [con fuerza de ley]. Por el cual se reglamentan los criterios de graduación de las multas por infracción a las Normas de Seguridad y Salud en el Trabajo y Riesgos Laborales, se señalan normas para la aplicación de la orden de clausura del lugar de trabajo o cierre definitivo de la empresa y paralización o prohibición inmediata de trabajos o tareas y se dictan otras disposiciones. Marzo 17 de 2015 D.O.N° 49456.

Decreto 1117 de 2016 [con fuerza de ley]. Por el cual se modifican los artículos 2.2.4.10.2., 2.2.4.10.3., y 2.2.4.10.5., y se adicionan los artículos 2.2.4.10.8., y 2.2.4.10.9., del Decreto

1072 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo, referentes a los requisitos y términos de inscripción para el ejercicio de intermediación de seguros en el ramo de riesgos laborales. Julio 11 de 2016 D.O.N° 49931.

Decreto 1296 de 2022 [con fuerza de ley]. Por el cual se modifican los artículos 2.2.4.4.3 y 2.2.4.4.4. y se adiciona el Capítulo 11 al Título 8 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1833 de 2016, Decreto Único Reglamentario por medio del cual se compilan las normas del Sistema General de Pensiones. Julio 25 de 2022 D.O.N° 52106.

Decreto 1427 de 2022 [con fuerza de ley]. Por el cual se sustituye el Título 3 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 780 de 2016, se reglamentan las prestaciones económicas del Sistema General de Seguridad Social en Salud y se dictan otras disposiciones. Julio 29 de 2022. D.O.N° 52110.

Decreto 1442 de 2014 [con fuerza de ley]. Por el cual se establece como obligatoria la implementación de un esquema de compensación en el Sistema General de Riesgos Laborales por altos costos de siniestralidad y se dictan otras disposiciones. Julio 31 de 2014 D.O.N° 49229.

Decreto 1507 de 2014[con fuerza de ley]. Por el cual se expide el Manual Único para la Calificación de la Pérdida de la Capacidad Laboral y Ocupacional. Agosto 12 de 2014 D.O.N° 49241.

Decreto 1536 de 2016 [con fuerza de ley]. Por el cual se modifica el Título 4 de la Parte 6 del Libro 2 del Decreto Número 1068 de 2015 en lo concerniente al Formulario Único Territorial, se reglamentan los Artículos 31 de la Ley 962 de 2005 y 188 de la Ley 1753 de 2015, y se dictan otras disposiciones. Septiembre 29 de 2016 D.O.N° 50011.

Decreto 1813 de 2020[con fuerza de ley]. Por medio del cual se adicionan los artículos 2.2.2.1.16, 2.2.2.1.17, 2.2.2.1.18, 2.2.2.1.19 y 2.2.2120. al Capítulo 1 del Título 2, de la Parte 2, del Libro 2, y se modifican los artículos 2.2.2.2.1. y 2.2.14.1.21. del Decreto 1833 de 2016 compilatorio de las normas del Sistema General de Pensiones. Diciembre 31 de 2020 D.O.N° 51.544.

Decreto 1833 de 2016 [con fuerza de ley]. Por medio del cual se compilan las normas del Sistema General de Pensiones. Noviembre 10 de 2016 D.O.N° 50053.

Decreto 1858 de 2021 [con fuerza de ley]. Por medio del cual se modifican los artículos 2.2.3.1.18. y 2.2.3.1.19. del Decreto 1833 de 2016 compilatorio de las normas del Sistema General de Pensiones. Diciembre 24 de 2021 D.O.N° 51.898.

Decreto 1990 de 2016 [con fuerza de ley]. Por medio del cual se modifica el artículo 3.2.1.5., se adicionan artículos al Título 3 de la Parte 2 del Libro 3 y se sustituyen los artículos 3.2.2.1., 3.2.2.2. y 3.2.2.3 del Decreto 780 de 2016, Único Reglamentario del Sector Salud, en relación con las reglas de aproximación de los valores contenidos en la planilla de autoliquidación de aportes; se fijan plazos y condiciones para la autoliquidación y pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral y parafiscales, respectivamente. Diciembre 06 de 2016. D.O.N° 50079

Decreto 2126 de 2023 [con fuerza de ley]. Por el cual se sustituyen los capítulos 1, 2, 3 Y 4 del Título 3 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 780 de 2016, en relación con el reconocimiento y pago de las prestaciones económicas del Sistema General de Seguridad Social en Salud y se dictan otras disposiciones. Diciembre 12 de 2023 D.O.N° 52607.

Decreto 2322 de 2022 [con fuerza de ley]. Por el cual se cumple un fallo judicial y se adiciona el párrafo 2 al artículo 2.2.3.1.7 del Decreto 1833 de 2016, para efectos de reglamentar el inciso 4° del artículo 18 de la Ley 100 de 1993 modificado por el artículo 5° de la Ley 797 de 2003, sobre el límite máximo de cotización al Sistema General de Seguridad Social Integral. Noviembre 28 de 2022 D.O.N° 52232.

Decreto 36 de 2015 [con fuerza de ley]. Por el cual se reglamenta el artículo 14 de la Ley 100 de 1993. Enero 14 de 2015 D.O.N° 49394.

Decreto 58 de 2018 [con fuerza de ley] Por el cual se ordena la racionalización, simplificación, automatización y virtualización, de los trámites vinculados de la cadena de Urbanismo y Construcción en Bogotá D.C, y se dictan otras disposiciones. Enero 31 de 2018 R.D.N° 6246.

Decreto 780 de 2016 [con fuerza de ley]. Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Salud y Protección Social. Mayo 06 de 2016. D.O.N° 49865.

Ensignia, J. (1998). El debate sobre la seguridad social en América Latina y la posición del sindicalismo. Nueva Sociedad, s.v.(155), 54-64.  
[https://static.nuso.org/media/articles/downloads/2682\\_1.pdf](https://static.nuso.org/media/articles/downloads/2682_1.pdf)

Gálvez, J. (1955). Apuntes de historia de la seguridad social en Europa. Revista de Informaciones Sociales (Memoria del Mundo – UNESCO), s.v.(4), 25-32.  
<https://repositorio.essalud.gob.pe/handle/20.500.12959/1439>

Ley 100 de 1993. Por la cual se crea el sistema de seguridad social integral y se dictan otras disposiciones. Diciembre 23 de 1993. DO. N°41148.

Mesa, C. (1985). El desarrollo de la seguridad social en América Latina. Santiago, Chile: CEPAL.

<https://repositorio.iidh.ed.cr/items/4640e7f4-170f-45e4-992b-df029747d55f>

Nugent, R. (1997). La seguridad social: su historia y sus fuentes. En Lozano y Morgado (Eds.), Instituciones de derecho del trabajo y de la seguridad social (603-622). Instituto de Investigaciones Jurídicas UNAM.

Resolución 3099 DE 2015. Por la cual se determinan las fórmulas para establecer el saldo de una pensión de un salario mínimo legal mensual vigente, la suma adicional a cargo de las aseguradoras previsionales y los parámetros técnicos para calcular una mesada pensional en la modalidad de retiro programado. Septiembre 18 de 2015 D.O.N°49639.

Rodríguez, A., Naranjo, L., Minoldo, S., Peláez, E., Dinerstein, N., Mazzola, R., Granados, A. (2020). Boletín del Grupo de Trabajo Seguridad Social y sistemas de pensiones. Buenos Aires, Argentina: CLACSO.

Scribbr. (2025). Scribbr corrector de textos [Herramienta en línea].Scribbr.

<https://www.scribbr.es/corrector-de-textos/>